

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-55/2018

DENUNCIANTES: ERIK CAPILLA
ROMERO Y JUDÁ BENJAMÍN
SÁNCHEZ GUILLEN

DENUNCIADOS: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
Y OTRO

**MAGISTRADO PONENTE EN
FUNCIONES:** CARLOS HERNÁNDEZ
TOLEDO

SECRETARIO: ALFREDO RAMÍREZ
PARRA

COLABORÓ: FERNANDA GÓMEZ
GARCÍA MOCTEZUMA Y VICTOR
MANUEL PÉREZ CHAVEZ

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil dieciocho.

SENTENCIA por la cual se determina la **inexistencia** de la infracción, atribuida al Partido Revolucionario Institucional¹ por el supuesto uso indebido de la pauta, derivado de la difusión del promocional CHIAPAS SPT1 PRI en sus versiones para televisión y radio, así como el promocional denominado CHIAPAS SPT2 PRI en su versión radiofónica.

Asimismo, se determina la **existencia** de la infracción consistente en la vulneración al interés superior de la niñez atribuida al PRI, por la difusión del promocional en televisión CHIAPAS SPT1 PRI, en el cual aparecen diversos menores de edad.

¹ En adelante, PRI.

ANTECEDENTES

1. Etapas del proceso electoral federal.

- **Inicio:** El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, inició el proceso electoral para renovar la titularidad de la Presidencia de la República, así como los integrantes del Congreso de la Unión.
- **Precampaña:** Del catorce de diciembre de dos mil diecisiete al once de febrero de dos mil dieciocho².
- **Campaña:** Del treinta de marzo al veintisiete de junio.
- **Jornada electoral:** Primero de julio.

2. Etapas del Proceso electoral en el estado de Chiapas

- **Inicio:** El siete de octubre de dos mil diecisiete, inició el proceso electoral para elegir, entre otros cargos a la persona que será titular de la Gubernatura.
- **Precampaña:** Del veintitrés de enero al once de febrero.
- **Campaña:** Del veintinueve de abril al veintisiete de junio.
- **Jornada electoral.** Primero de julio.

3. Primera queja. El cinco de febrero de dos mil dieciocho, Erik Capilla Romero por su propio derecho presentó escrito de denuncia ante el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas³, en contra del PRI y su entonces precandidato a la gubernatura del referido estado, Roberto Armando Albores Gleason, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña y uso indebido de la pauta en radio y televisión, derivado de la difusión de propaganda en bardas, espectaculares, redes sociales, así como de los promocionales CHIAPAS SPT1 PRI (con folios RV00111-18 para televisión y RA00245-18 para radio) y CHIAPAS SPT2 PRI (con folio RA00381-18 en su versión radial).

² Los hechos que se narren en adelante corresponden al año dos mil dieciocho, salvo que se señale lo contrario.

³En adelante, Instituto Electoral de Chiapas.

4. Lo anterior, ya que, a juicio del quejoso, al firmar el convenio de coalición conocida como “Todos por Chiapas”⁴, de la que forma parte el partido denunciado, éste suspendió su procedimiento interno de selección de candidato a Gobernador de Chiapas, dado que se estableció uno distinto en el convenio de coalición en comento. Así, bajo su perspectiva, al no estar precisado el método de selección de candidato para la elección de Gobernador que seguiría la coalición antes mencionada, el PRI, de manera independiente, promociona indebidamente a su precandidato.
5. **Segunda queja.** El siete de febrero, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral⁵ en Chiapas remitió al Instituto Electoral de dicha entidad federativa⁶, el escrito de queja presentado por Judá Benjamín Sánchez Guillen por su propio derecho, en contra del PRI y su entonces precandidato a la gubernatura de dicha entidad federativa Roberto Armando Albores Gleason, esencialmente por la comisión de los actos señalados en el primer escrito de denuncia.
6. **Declinación de competencia del Instituto Electoral de Chiapas.** El nueve de febrero, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Chiapas, determinó respecto del primer escrito de queja declararse incompetente únicamente por lo que hace al uso indebido de la pauta y remitió la denuncia a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral⁷.
7. El mismo día, en relación a la segunda queja la Comisión Permanente del citado Instituto Electoral en Chiapas determinó que

⁴ Cabe señalar, que en dicho convenio se establece que la coalición en comento no tendrá denominación alguna, sin embargo, de las contestaciones de los partidos involucrados en la misma, se aprecia que la denominan “Todos por Chiapas”.

⁵ En lo sucesivo, INE .

⁶ En adelante, Instituto Electoral de Chiapas.

⁷ En lo subsecuente, autoridad instructora o Unidad Técnica del INE.

SRE-PSC-55/2018

en virtud de que los hechos denunciados se encontraban relacionados con la posible utilización indebida de la pauta por parte del PRI y Roberto Armando Albores Gleason, la autoridad competente para conocer de la denuncia era la Unidad Técnica del INE.

8. **Conflicto competencial planteado por la autoridad instructora.**

El quince de febrero, la autoridad instructora emitió diverso acuerdo en el expediente UT/SCG/CA/ECR/CG/05/2018, por el que determinó someter a consideración de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, conflicto competencial con la finalidad de que se pronunciara en relación a si era la autoridad federal o local la competente para conocer de las denuncias materia del presente procedimiento especial sancionador.

9. **Determinación de la Sala Superior (SUP-AG-18/2018).**

El veinte de febrero siguiente, la Sala Superior al resolver el Asunto General antes referido, determinó que por cuanto hace al supuesto uso indebido de la pauta de radio y televisión, correspondía a la autoridad instructora iniciar el respectivo procedimiento especial sancionador, al considerar que dicha conducta era independiente de los actos anticipados de campaña denunciados, dado que los quejosos argumentaban la presunta falta de autorización del PRI para pautar los promocionales señalados.

10. Asimismo, resolvió que correspondía al Instituto Electoral de

Chiapas conocer de la supuesta realización de actos anticipados de campaña, que también pudieran derivarse de la difusión de los spots materia de la presente resolución, así como de la publicidad difundida por medio de bardas, espectaculares y redes sociales.

Sustanciación del procedimiento especial sancionador

11. **Radicación, admisión y requerimientos.** El veintidós de febrero, la autoridad instructora registró las denuncias con la clave **UT/SCG/PE/ECR/CG/66/PEF/123/2018**, las admitió a trámite, y ordenó realizar diversas diligencias relacionadas con los hechos denunciados.
12. **Medidas cautelares.** El veintitrés de febrero, mediante acuerdo **ACQyD-INE-34/2018**⁸, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, determinó la improcedencia de las medidas cautelares, derivado de que los hechos se consideraban consumados y de imposible reparación, toda vez que, de las constancias que obran en el expediente, advirtió que la vigencia de transmisión de los promocionales concluyó el pasado once de febrero.
13. **Diligencias de investigación.** Posterior al dictado de las medidas cautelares, la autoridad instructora determinó realizar diversos requerimientos de información.
14. **Emplazamiento y audiencia.** Por acuerdo de nueve de marzo, se determinó emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de ley, misma que se llevó a cabo el catorce siguiente.
15. **Recepción del expediente en la Sala Especializada.** En esa misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, mismo que se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de que llevara a cabo la verificación de su debida integración.
16. **Turno a ponencia.** En su oportunidad, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, acordó integrar el expediente **SRE-PSC-55/2018** y

⁸ Determinación que no fue materia de impugnación.

turnarlo a la ponencia del Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo.

17. **Radicación.** Con posterioridad, el Magistrado Ponente en funciones radicó el expediente al rubro indicado y procedió a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

18. **PRIMERA. COMPETENCIA.** Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que se trata de un procedimiento especial sancionador sustanciado por el supuesto uso indebido de la pauta, así como la posible vulneración al interés superior de la niñez, derivado de la difusión de los promocionales denominados CHIAPAS SPT1 PRI (con folio RV00111-18 para televisión y RA00245-18 para radio) y CHIAPAS SPT2 PRI (con folio RA00381-18 en su versión radiofónica).
19. Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base III y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹; artículo 475 en relación con el 470, párrafo 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰, así como los artículos 192 y 195, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹¹.
20. **SEGUNDA. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.** Las causales de improcedencia, ya sea que se opongan por las partes o que se adviertan oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, deben analizarse previamente, porque si se configura alguna, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia

⁹ En lo sucesivo, Constitución Federal.

¹⁰ En adelante, Ley General.

¹¹ Asimismo, resulta aplicable la Jurisprudencia 25/2010. PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.

planteada.

a) Los hechos denunciados no constituyen violación alguna en materia electoral

21. En su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, el PRI solicitó que se desechase de plano la queja, al estimar que los hechos denunciados no encuentran sustento ni violación alguna a la Ley Electoral, puesto que el mismo actuó en todo momento con respeto irrestricto a lo que se acordó en el convenio de coalición del que forma parte, así como a su proceso interno, dando uso debido a las pautas que el INE otorga.
22. Al respecto, este órgano jurisdiccional estima que no se actualizan la causal de improcedencia aludida por el denunciado, porque en el caso, el denunciante señaló explícitamente los hechos que estimó contrarios a la normatividad electoral, precisó las consideraciones y los preceptos jurídicos aplicables al caso concreto y ofreció los medios de prueba que sustentaban sus pretensiones.
23. Por ende, la acreditación de las infracciones son circunstancias que deben ser materia de análisis en el fondo del presente asunto.
24. **TERCERA. CONTROVERSIA.** El aspecto a dilucidar en la presente sentencia es determinar si, a partir de la difusión de los promocionales pautados por el PRI, se actualizan las siguientes infracciones:

a) Uso indebido de la pauta, en contravención a lo previsto en los artículos 41, Base III de la Constitución Federal; 7, párrafo 2, y 443, párrafo 1, incisos a) y n) de la Ley General, así como 25, párrafo 1, incisos a) y u) de la Ley

General de Partidos Políticos¹².

b) Vulneración al interés superior de la niñez, en contravención a lo dispuesto en los artículos 1, 4, párrafo noveno de la Constitución Federal; 443 párrafo 1, incisos a), b) y n) de la Ley General; y 25, párrafo 1, inciso a) y u), de la Ley General de Partidos Políticos.

25. Es importante mencionar que aun cuando los denunciantes, en su escrito de queja, hicieron valer argumentos tendentes a acreditar el uso indebido de la pauta atribuido al PRI, así como a su entonces precandidato a la gubernatura del estado de Chiapas, Roberto Armando Albores Gleason, la autoridad instructora acordó no emplazar a éste último¹³, determinación que se estima ajustada a la normativa electoral, en virtud de las siguientes consideraciones.
26. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III de la Constitución Federal; 159, párrafos 1 y 2, y 168 párrafo 4 de la Ley General, la prerrogativa de acceso a radio y televisión es exclusiva de los partidos políticos y no así de sus precandidatos, candidatos o dirigentes.
27. En consecuencia, son los partidos políticos quienes tienen en su caso, la facultad de determinar la asignación de los mensajes de precampaña en un proceso electoral.
28. En el caso específico, la referida infracción se hace consistir sustancialmente en la forma en que dicho partido político utilizó la pauta en radio y televisión que le fue asignada por la autoridad electoral nacional, para el período de precampaña en el actual

¹² Con la precisión, de que el aspecto jurídico a resolver, conforme a los agravios señalados por los quejosos, versa únicamente sobre si el partido político denunciado, podía en términos del convenio de la colación conocida como "Todos por Chiapas", pautar promocionales en radio y televisión alusivos a su entonces precandidato a la gubernatura de Chiapas.

¹³ Véase el acuerdo de emplazamiento que obra a foja 1843 del expediente.

proceso electoral local en Chiapas.

29. Así, conforme a la citada normativa, este órgano jurisdiccional estima que, en efecto, la infracción denunciada solo es posible atribuirla al PRI en su carácter de titular de la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión antes referida, y no así a Roberto Armando Albores Gleason entonces precandidato del mencionado instituto político.
30. **CUARTA. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO.** Antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados materia del presente asunto, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba que constan en el expediente, relacionados con las infracciones, materia de la presente resolución.

1. Medios de prueba

a. Pruebas aportadas por los denunciantes

31. **Documental privada:** Consistente en diecisiete vínculos de internet señalados por los quejosos en sus denuncias, para su certificación por la autoridad instructora, mismos que se detallan a continuación¹⁴:

- <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2018/01/22/albores-gleason-se-registra-como-precandidato-del-pri-em-chiapas-8959.html>
- http://www.milenio.com/elecciones-mexico-2018/roberto-albores-registr-gubernatura-chiapas-precandidato-alianza-pri-pvem_0_1108089536.html
- <http://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/estads/2018-01-23/albores-gleason-se-registra-como-precandidato-pri-gobierno-chiapas/>

¹⁴ Cuyo contenido se describe en el **ANEXO UNO** de la presente sentencia.

- <http://diariodelyaqui.mx/2018/02/12/llama-pri-a-valorar-a-las-instituciones/>
- <https://www.am.com.mx/2018/02/12/mexico/el-pri-alerta-a-ciudadanos-de-perder-servicios-y-programas-sociales--433759>
- <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2018/01/24/1215657>
- <http://www.iepc-chiapac.org.mx/comunicados/915-aprueba-iepc-coaliciones-para-la-eleccion-a-gobernador>
- <https://politico.mx/central-electoral/elecciones-2018/estados/afirman-3-coaliciones-en-chiapas-que-buscar%C3%A1n-gubernatura/>
- <https://bajopalabra.com.mx/tres-coaliciones-de-partidos-se-disputaran-gobierno-de-chiapas>
- <https://twitter.com/ralbores?lang=es>
- <https://es-la.facebook.com/Albores.Gleason/>
- <https://www.sie7edechiapas.com/single-post/2018/01/28/En-arraque-de-precampa%C3%B1a-llama-Albores-a-hacer-equipo-y-unir-fuerzas>
- <https://diariolavozdelsureste.com/2018/01/convoca-albores-gleason-a-luchar-juntos-por-un-mejor-chiapas/>
- https://google.com.mx/search?ei=_Jt3WueQMo_YjwOw1lygB&q=tercer+dia+de+precampa%C3%B1a+de+albores+gleason&oq=tercer+dia+de+precampa%C3%B1a+de+albores+gleason&gs_l=psy-ab.3...2097.8796.0.3897.6.6.0.0.0.238.6664.0j1j2.3.0....0...1c.1.64.psy-ab..4.0...0.aq67bNve4u8
- https://google.com.mx/search?ei=_Jt3WueQMo_YjwOw1lygB&q=cuarto+dia+de+precampa%C3%B1a+de+albores+gleason&oq=cuarto+dia+de+precampa%C3%B1a+de+albores+gleason&gs_l=psy-ab.3...32764272.0.5455.6.6.0.0.0.266.619.0j1j2.3.0....0...1c.1.64.psy-ab..4.0.0....0.TU.8Jqhfk8
- <https://www.youtube.com/user/tuvozesmipalabra>
- http://www.milenio.com/estados/coalicion-pri-verde-gubernatura-chiapas-ellecciones-2018-milenio-noticias_0_1109289114.html

32. **Técnica:** Consistente en dos discos compactos que contienen lo siguiente:

- Grabación del promocional “Corre la voz”¹⁵ identificado con los folios RA00245-18 y RV00111-18.
- Grabación del promocional de radio “CHIAPAS SPT2 PRI” identificado con el folio RA00381-18.

b. Pruebas recabadas por la autoridad instructora

33. **Documental pública:** Acta circunstanciada de veintidós de febrero, emitida por la autoridad instructora, a efecto de realizar una verificación en el portal de pautas del INE para certificar la existencia, el contenido y la difusión de los promocionales denunciados¹⁶.
34. **Documental pública:** Acta circunstanciada de veintitrés de febrero, emitida por la Oficialía Electoral, en la que se verificó el contenido de los vínculos de internet señalados anteriormente, los cuales se sintetizan en el **ANEXO UNO** de la presente sentencia.
35. **Documental pública:** Consistente en el “REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE”, generado por el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en materia de Radio y Televisión¹⁷, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos¹⁸ del INE, del cual se desprende que los promocionales CHIAPAS SPT1 PRI con folio RV00111-18 para televisión y RA00245-18 para radio, así como el denominado CHIAPAS SPT2 PRI con folio RA00381-18, versión para radio, fueron pautados por el PRI para su difusión en la etapa de precampaña local en el estado de Chiapas, conforme a lo

¹⁵ Del acuerdo dictado por la autoridad instructora el veintidós de febrero, se advierte que el promocional denunciado es realmente denominado “CHIAPAS SPT1 PRI, el cual es visible en las fojas 176 a 185 del expediente.

¹⁶ En el acta, se hizo constar que en el portal de pautas contenido en la página de internet: http://pautas.ine.mx/index_pre.html, se encuentran disponibles los promocionales denunciados, cuyo contenido será estudiado al analizar el fondo del presente asunto.

¹⁷ Cabe destacar que el sistema integral de gestión de requerimientos, constituye un programa electrónico de comunicación institucional entre las diversas áreas del INE, que, en el presente caso, fue utilizado por la Dirección de Prerrogativas para responder a los requerimientos efectuados por la autoridad instructora.

¹⁸ En adelante, Dirección de Prerrogativas.

siguiente:

FOLIO	VERSIÓN	PRIMERA TRANSMISIÓN	ÚLTIMA TRANSMISIÓN
CHIAPAS SPT1 PRI	RV00111-18	28/01/2018	11/02/2018
CHIAPAS SPT1 PRI	RA000245-18	28/01/2018	07/02/2018
CHIAPAS SPT2 PRI	RA000381-18	08/02/2018	11/02/2018

36. **Documental privada:** Escrito de veintitrés de febrero, signado por el representante suplente del PRI ante el Consejo General del INE, en el cual manifiesta que Roberto Armando Albores Gleason, sí fue registrado como precandidato a la gubernatura de Chiapas por dicho instituto político, al haber cumplido con los requisitos contenidos en la convocatoria respectiva.
37. Asimismo, señala que el partido político que representa forma parte de la coalición conocida como “Todos por Chiapas”¹⁹, y que no existió interrupción alguna respecto del convenio, ni fue suspendido el método de selección intrapartidista de candidato al referido cargo de elección popular, en términos de lo establecido en el convenio de coalición antes citado, adjuntando la documentación respectiva.
38. **Documental pública:** Informe rendido por la Dirección de Prerrogativas a través del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, por medio del cual proporcionó la documentación con la que cuenta dicha Dirección, respecto de la aparición de menores de edad que participan en el promocional televisivo identificado con el folio RV00111-18, pautado por el PRI.
39. **Documental privada:** Escrito de veinticuatro de febrero, signado por el representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el

¹⁹ Cabe señalar, que en dicho convenio se establece que la coalición en comento no tendrá denominación alguna, sin embargo, de las contestaciones de los partidos involucrados en la misma, se aprecia que la denominan “Todos por Chiapas”.

Consejo Local del INE en Chiapas, mediante el cual realiza las siguientes manifestaciones:

- Que dicho instituto político no registró a Roberto Armando Albores Gleason como precandidato a la gubernatura del estado de Chiapas.
 - Que su representado forma parte de una coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Podemos Mover a Chiapas y Chiapas Unido, misma que no ha sido suspendida.
 - Que el candidato al referido cargo de elección popular será determinado por el “Órgano de Gobierno” de la referida coalición, tomando en consideración los estatutos, documentos básicos y determinaciones internas de los órganos directivos de cada partido integrante.
40. **Documental pública:** Oficio IEPC.SE.173.2018, de veintitrés de febrero, por medio del cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Chiapas, hace del conocimiento que, durante la etapa de precampaña electoral, la coalición conocida como “Todos por Chiapas”, no interrumpió, ni suspendió la vigencia de su convenio constitutivo.
41. No obstante, lo anterior, precisó que, mediante escrito de dieciocho de febrero, los partidos políticos Verde Ecologista de México, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, presentaron escrito de retiro de la referida coalición²⁰.
42. Asimismo, remitió copia certificada del escrito de veintidós de enero signado por Benjamín Aarón Trujillo García representante suplente

²⁰ Sin embargo, el representante propietario del Partido Verde Ecologista en Chiapas, remitió escrito mediante el cual solicitó dejar sin efectos el referido en el numeral 39, y manifestó la voluntad de su representada de mantenerse en la Coalición conocida como “Todos por México” dicho escrito es visible en la foja 1589 a la 1597 del expediente

SRE-PSC-55/2018

del PRI en dicho órgano electoral local, dirigido a Oswaldo Chacón Rojas Consejero Presidente del Instituto Electoral de Chiapas, en el cual menciona a Roberto Armando Albores Gleason como precandidato al cargo de Gobernador de la citada entidad federativa ratificado por la Convención Estatal de delegados y delegadas del propio partido, lo anterior como resultado del proceso interno de selección y postulación de la candidatura a Gobernador del estado de Chiapas por parte del PRI²¹.

43. De igual forma, remitió copia certificada del multicitado convenio de coalición y del escrito de veintidós de enero, por medio del cual el PRI informa al referido Instituto Electoral, el nombre de Roberto Armando Albores Gleason como la persona que participará como precandidato en su proceso de elección interna para la selección y postulación al cargo de Gobernador del estado de Chiapas.
44. **Documental privada:** Escrito de veinticinco de febrero, signado por la representante propietaria del Partido Chiapas Unido ante el Consejo General del Instituto Electoral de Chiapas, por el cual hace del conocimiento, entre otras cuestiones, que dicho instituto político no forma parte de la coalición “Todos por Chiapas”, ni coalición alguna con el PRI, adjuntado al respecto la documentación atinente.
45. **Documental privada:** Escrito de veintiocho de febrero, signado por el representante suplente del PRI ante el Consejo General del INE, en el cual manifiesta que cumplió en tiempo y forma con la aportación de la documentación de los menores que aparecen en el mencionado promocional de televisión con folio RV00111-18. Para acreditar lo anterior, adjuntó la documentación relativa a los consentimientos de padres y opinión informada de ocho menores de edad.

²¹ Visible en la foja 346 del expediente.

46. **Documental privada:** Escrito de uno de marzo, signado por la Presidenta del Comité Central Ejecutivo del partido político local Podemos Mover a Chiapas, mediante el cual manifiesta, entre otras cuestiones, que el instituto político que preside, ya no forma parte de la coalición que se integraba por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, para lo cual adjuntó la documentación respectiva.
47. **Documental pública:** Informe de veintitrés de febrero, rendido por la Dirección de Prerrogativas a través del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión²², por medio del cual refiere que generó el reporte de detecciones de los materiales denunciados.
48. Aunado a lo anterior, señaló que los citados promocionales, fueron pautados por el PRI como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión para la etapa de precampañas en el proceso electoral local en Chiapas, obteniéndose un total de **cuatro mil cuatrocientos cuarenta y un impactos**, dentro del periodo comprendido **del veintiocho de enero al once de febrero**.
49. **Documental privada:** Escrito de dos de marzo, signado por el representante suplente del PRI ante el Consejo General del INE, mediante el cual manifestó que adjuntaba las imágenes de la identidad física de diez menores de edad que aparecen en el referido spot, así como la documentación relativa al consentimiento de los padres y opinión informada de dos menores adicionales.
50. Asimismo, manifestó que, en relación al método de selección de candidato a la gubernatura del estado de Chiapas, en términos de la cláusula primera del convenio de coalición “Todos por Chiapas”, será

²² Identificado en el sistema de gestión con la clave: DEPPP-2018-2215.

SRE-PSC-55/2018

nombrado de quien resulte ganador del proceso de selección del PRI, siendo facultad del “Órgano de Gobierno” previsto por dicha coalición, únicamente el método de postulación del mismo.

51. **Documental privada:** Escrito de dos de marzo, signado por el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del INE, por el que manifiesta lo siguiente:
- Que dicho instituto político no registró a Roberto Armando Albores Gleason como precandidato a la gubernatura del estado de Chiapas.
 - Que el partido político al que representa forma parte de una coalición conocida como “Todos por Chiapas”.
 - Que el candidato al referido cargo de elección popular será determinado por el “Órgano de Gobierno” de la coalición, integrado por una persona designada por las dirigencias nacionales del instituto político que representa, así como de los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, en términos del convenio de coalición signado por dichos partidos políticos.
52. **Documental privada:** Escrito de tres de marzo, signado por la representante suplente del Partido Chiapas Unido ante el Consejo General del Instituto Electoral de Chiapas, por el cual hace del conocimiento, entre otras cuestiones, que dicho instituto político postulará un candidato común a la gubernatura de Chiapas, en consenso de la coalición a la que ahora pertenece²³, adjuntando la documentación respectiva.
53. **Documental privada:** Escrito de siete de marzo, signado por el representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del INE, por el que hace del conocimiento que, a la fecha de

²³ Integrada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Podemos Mover a Chiapas y Chiapas Unido, según se desprende del convenio de coalición respectivo que obra a foja 344 del expediente.

presentación de dicho escrito, se encontraba transcurriendo el término para establecer un método y procedimiento de selección para las candidaturas a la gubernatura de Chiapas por cada instituto político; asimismo señala que el método que seguirá su representado será el de selección interna aprobado por su Consejo Estatal en Chiapas, adjuntando al respecto la documentación atinente.

54. **Documental privada:** Escrito de siete de marzo, signado por el representante suplente del PRI ante el Consejo General del INE, por el cual hace del conocimiento que, una persona respecto de la cual se le solicitó información por aparecer su imagen en el promocional de televisión denunciado, es mayor de edad, por lo que adjuntó copia de la credencial de elector correspondiente.

2. Valoración probatoria

55. Por cuanto hace a las pruebas, la Ley General señala en su artículo 462, párrafo 1, que las admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.
56. Las pruebas **documentales públicas** referidas ostentan pleno valor probatorio, al ser emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.
57. Cabe destacar que los informes rendidos por la Dirección de Prerrogativas fueron realizados a través del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, el cual constituye un programa electrónico de comunicación institucional

entre las diversas áreas del INE²⁴

58. En relación a las **documentales privadas y técnica**, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462 párrafos 1 y 3, de la Ley General.

3. Hechos acreditados

59. A partir de la concatenación de las pruebas descritas previamente, se tienen por acreditados los siguientes hechos:

a) Existencia de la Coalición.

60. Se tiene por acreditado la existencia de la coalición conocida como “Todos por Chiapas”, conformada actualmente por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México²⁵, para postular candidato a Gobernador en el marco del actual proceso comicial que se celebra en dicha entidad federativa.

b) Existencia y contenido del promocional.

²⁴ Este sistema tiene fundamento en el acuerdo INE/JGE193/2016, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el veintidós de agosto, por el que SE MODIFICA EL ACUERDO INE/JGE164/2015 CON MOTIVO DE LA LIBERACIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL SISTEMA ELECTRÓNICO RELATIVO A LA ENTREGA DE ÓRDENES DE TRANSMISIÓN Y PARA LA RECEPCIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN ELECTRÓNICA DE MATERIALES, ASÍ COMO POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN, a través del cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales de conformidad con el artículo Transitorio Segundo del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

²⁵ Con la precisión, de que como se ha relatado en el apartado anterior, dicha coalición inicialmente estaba conformada también por los partidos Podemos Mover a Chiapas y Chiapas Unidos. Sin embargo, según las constancias del expediente, éstos dos últimos manifestaron ya no formar parte de la referida asociación partidista.

61. Conforme al acta circunstanciada de veintidós de febrero²⁶, realizada por la autoridad instructora, se tiene por acreditada la existencia y el contenido de los promocionales denunciados, los cuales, serán analizados en el fondo de la presente resolución.

c) Calidad del sujeto denunciado

62. De las constancias que obran en autos, se tiene por acreditado que Roberto Armando Albores Gleason, fue designado, el pasado veintidós de enero precandidato del PRI a la Gobernatura de Chiapas.²⁷

d) Difusión del promocional

Reporte de detecciones por fecha y material

FECHA INICIO	CHIAPAS SPT1 PRI		CHIAPAS SPT2 PRI	Total general
	RA00245-18	RV00111-18	RA00381-18	
28/01/2018	220	143	0	363
29/01/2018	131	84	0	215
30/01/2018	218	139	0	357
31/01/2018	131	78	0	209
01/02/2018	218	130	0	348
02/02/2018	176	115	0	291
03/02/2018	176	111	0	287
04/02/2018	175	107	0	282
05/02/2018	219	138	0	357
06/02/2018	176	111	0	287
07/02/2018	220	139	0	359

²⁶ Visible en las fojas 237 a 242 del expediente.

²⁷ Visible en la foja 346 del expediente

SRE-PSC-55/2018

63. De las pruebas relacionadas en el	08/02/2018	0	112	176	288
	09/02/2018	0	116	174	290
	10/02/2018	0	86	132	218
	11/02/2018	0	114	176	290
	Total general	2,060	1,723	658	4,441

apartado anterior, se tiene por acreditada la difusión de los promocionales CHIAPAS SPT1 PRI (con folio RV00111-18 para televisión y RA00245-18 para radio) y CHIAPAS SPT2 PRI (con folio RA00381-18 en versión radial), pautados por el PRI como parte de sus prerrogativas para la etapa de precampaña del citado proceso electoral local, como se muestra a continuación:

e) Aparición de menores

64. De los escritos presentados por la representante del PRI, así como de la información proporcionada por la Dirección de Prerrogativas el veintisiete de febrero, se desprende que en el promocional de televisión identificado con el folio RV00111-18, aparecen diez menores de edad de forma identificable²⁸.

Análisis de fondo

i. Marco normativo.

- Acceso a las prerrogativas de radio y televisión

65. Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y

²⁸ El análisis de la documentación relativa al consentimiento de los padres y la opinión firmada de los menores de edad referidos, se realizará en un apartado posterior.

directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

66. Para llevar a cabo las encomiendas mencionadas, acorde a la Base III del invocado precepto constitucional, los partidos políticos tienen el derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, como parte de sus prerrogativas.
67. De esa forma, los partidos políticos cuentan con el derecho legítimo de difundir propaganda política a través de los medios de comunicación social, dentro y fuera de los procesos electorales, a efecto de transmitir información con carácter eminentemente ideológico, por lo que los tiempos en radio y televisión deben utilizarse para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, así como para lograr la incorporación de adeptos, cumpliendo con las finalidades de los tiempos pautados, esto es, según se trate de tiempos ordinarios o de procesos electorales y dentro de éstos, las distintas etapas.
68. El artículo 159, párrafo 1 de la Ley General, reitera el derecho al acceso a los medios de comunicación social de manera permanente por parte de los partidos políticos, estableciéndose en el párrafo 2 que **los partidos políticos, precandidatos y candidatos** válidamente pueden acceder a los tiempos del Estado en radio y televisión, a través de los espacios asignados por el INE a tales institutos políticos.
69. El artículo 167 de la referida normativa, en su párrafo 1, dispone que, **durante las precampañas y campañas electorales federales**, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá de la siguiente forma: treinta por ciento del total de forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos,

obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

70. Por otro lado, el artículo 226, párrafo 4 de la Ley General, señala que los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a Derecho les corresponda, para la difusión de sus procedimientos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto. Asimismo, que **los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión** exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

71. Adicionalmente, cabe destacar que **los partidos políticos tienen el derecho de determinar libremente el contenido de sus materiales, en ejercicio de su libertad de expresión**, conforme con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

- Conformación de coaliciones

72. Por su parte, el artículo 60, párrafo 1 de la Código de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, establece que los partidos políticos, para fines electorales, **podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador**, diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, mientras que en el párrafo 5 se señala que los partidos políticos que se coaliguen deberán celebrar y registrar el convenio de coalición correspondiente.

73. Por su parte el párrafo 14, inciso c) del referido precepto legal, dispone que el convenio de coalición contendrá en todos los casos **el procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.**

74. El párrafo 3, del citado numeral establece que a las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos en la Ley General.

- Interés superior de la niñez

75. Al respecto, se tiene en cuenta que el contenido de la propaganda difundida por los partidos políticos está amparado por la libertad de expresión, pero ello no implica que dicha libertad sea absoluta, dado que tiene límites vinculados con la dignidad o la reputación de las personas y los derechos de terceros, incluyendo, por supuesto los derechos de las niñas, niños y adolescentes, acorde con lo dispuesto en los artículos 4º y 6º párrafo primero, de la Constitución Federal.
76. En esa tesitura, de manera particular, el artículo 3, párrafo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que en todas las medidas concernientes a la niñez que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, **los tribunales**, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se deberá atender como consideración primordial el interés superior de la niñez.
77. A este respecto, es trascendental la interpretación que en torno a dicho precepto realizó el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Observación General 14 de 2013²⁹, en el que sostuvo que el concepto del interés superior de la niñez implica tres vertientes:

²⁹ En adelante, Observación General 14, relacionada sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1 de la Convención de los Derechos del Niño), aprobada en el 62º período de sesiones el catorce de enero de dos mil trece.

- **Un derecho sustantivo:** Que consiste en el derecho del niño a que su interés superior sea valorado y considerado de fundamental protección cuando diversos intereses estén involucrados, con el objeto de alcanzar una decisión sobre la cuestión en juego. *Es un derecho de aplicación inmediata.*
 - **Un principio fundamental de interpretación legal:** Que significa que, si una previsión legal está abierta a más de una interpretación, debe optarse por aquella que ofrezca una protección más efectiva al interés superior del niño.
 - **Una regla procesal:** Cuando se emita una decisión que podría afectar a un niño específico o en general a un grupo identificable o no identificable de niños, el proceso para la toma de decisión debe incluir una evaluación del posible impacto (positivo o negativo) de la decisión sobre el niño involucrado.
78. Asimismo, en dicha observación se señala al interés superior de la niñez como *un concepto dinámico*³⁰ *que debe evaluarse adecuadamente en cada contexto*, cuyo objetivo es *garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención de los Derechos del Niño y su **desarrollo holístico***³¹, por lo que *“ningún derecho debería verse perjudicado por una interpretación negativa del interés superior del niño”*.
79. En ese sentido, se señala que el propósito principal de dicho documento interpretativo, es **“promover un verdadero cambio de**

³⁰ “En el entendido de que no es un concepto nuevo, sino que ya se consagraba en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979”, párrafo 2.

³¹ En ese sentido, el Comité de los Derechos del Niño, espera que los Estados interpreten el término desarrollo como un “concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño (Observación General número 5, párrafo 12)”. Párrafo 4 de la referida Observación General 14.

actitud que favorezca el pleno respeto de los niños como titulares de derechos”, lo que se precisa deberá repercutir, entre otros ámbitos, en *“las decisiones individuales tomadas por autoridades judiciales o administrativas o por entidades públicas a través de sus agentes que afectan a uno o varios niños en concreto”*³².

80. **De igual forma, precisa que aun cuando el niño sea muy pequeño o se encuentre en una situación vulnerable, tal circunstancia, no le priva del derecho a expresar su opinión, ni reduce la importancia que debe concederse a sus opiniones al determinar el interés superior del menor (párrafo 54 de dicha Observación General).**

81. Por su parte, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor de edad requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

82. Al respecto, en el ejercicio de su función consultiva la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado el contenido y alcance de dichas disposiciones convencionales, precisando lo siguiente:

*“1. Que de conformidad con la normativa contemporánea del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en la cual se enmarca el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **los niños son titulares de derechos** y no sólo objeto de protección.*

2. Que la expresión “interés superior del niño”, consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que

³² Párrafo 12 de la Observación General 14.

*el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.*³³

83. Así, conforme al mandato contenido en el artículo 1º de la Constitución Federal, el Estado Mexicano a través de sus instituciones, autoridades y tribunales de todo orden, está constreñido en virtud de dichas normativas convencionales, a tener como consideración primordial el respeto al interés superior de la niñez como principio potenciador de los derechos humanos fundamentales de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la adopción de las medidas necesarias para asegurar y maximizar su protección y efectividad.
84. Principio que a su vez, es recogido por el párrafo 9 del artículo 4 de la Constitución Federal³⁴, y por los artículos 2, fracción III, 6, fracción I y 18 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que establecen como obligación primordial de todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, tomar en cuenta el interés superior de la niñez, mismo que deberá prevalecer en todas aquellas decisiones que involucren a niñas, niños y adolescentes, incluso cuando se presenten diferentes interpretaciones, en la que se elegirá la que lo satisfaga de manera más efectiva (principio *pro infante*).
85. En esa tesitura, acorde con el *Protocolo de actuación de quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y*

³³ Énfasis añadido. Véanse los puntos 1 y 2 de las conclusiones que conforman la Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”. Visible en http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf, página 86.

³⁴ “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”.

*adolescentes*³⁵ emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el interés superior de la niñez tiene las siguientes implicaciones:

- a) *La plena satisfacción de los derechos de la niñez es un parámetro y fin en sí mismo;*
- b) *Desempeñarse como directriz a fin de orientar las decisiones en las que se ven involucrados los derechos de la niñez.*

86. De esa manera, en la jurisprudencia de nuestro Alto Tribunal el interés superior de la niñez es un concepto complejo, al ser: (I) *un derecho sustantivo*; (II) *un principio jurídico interpretativo fundamental*; y (III) *una norma de procedimiento*, lo que exige que cualquier medida que tenga que ver con la niñez, su interés superior deberá ser la consideración primordial, lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas³⁶.
87. En este mismo sentido, la Suprema Corte³⁷ ha establecido como criterios relevantes para la determinación en concreto del interés

³⁵ Consultable en el siguiente link: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/publicaciones/protocolos-de-actuacion>

³⁶ Consúltase la tesis aislada de la Segunda Sala de rubro: “**DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE**”. 2a. CXXI/2016, Décima época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación el seis de enero de dos mil dieciséis. Los criterios que aquí se citan de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueden consultarse en www.scjn.gob.mx.

³⁷ Jurisprudencia 1ª./J 44/2014 (10ª), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: “**INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONFIGURACIÓN COMO CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN A CASOS CONCRETOS**”. Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Materia Constitucional, Pág. 270.

Asimismo, como consecuencia de este criterio, se emitió otro en donde se sostuvo que “el interés superior del menor es un principio vinculante dentro de nuestro ordenamiento jurídico, cuya aplicación se proyecta en tres dimensiones: **a) como derecho sustantivo**, en cuanto a que el interés referido sea consideración primordial y se tenga en cuenta al sopesar distintos intereses respecto a una cuestión debatida; **b) como principio jurídico interpretativo fundamental**, en el sentido de que si una norma jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de forma más efectiva sus derechos y libertades, a la luz del interés superior del menor; y, **c) como norma de procedimiento**, conforme a la cual, siempre que se tome una decisión que afecte los intereses de uno o

SRE-PSC-55/2018

superior de la niñez, entre otros aspectos, el que se atiendan sus deseos, sentimientos y opiniones, siempre que sean compatibles con sus necesidades vitales y deben ser interpretados de acuerdo a su personal madurez o discernimiento.

88. Por otra parte, en estricto acatamiento a las sentencias **SUP-REP-60/2016** y **SRE-PSC-102/2016**, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria del veintiséis de enero de dos mil diecisiete, el Acuerdo número INE/CG20/2017, donde estableció los *Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales*³⁸, **de observancia obligatoria para los partidos políticos**, coaliciones, candidatos/candidatas de coalición y candidatos/as independientes federales y locales, así como para las autoridades federales y locales.
89. Al respecto dichos Lineamientos que entraron en vigor a partir del dos de abril de dos mil diecisiete, tienen como objetivo *establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda “político-electoral” de los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as de coalición y candidatos/as independientes, así como de los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales, por cualquier medio de comunicación y difusión.*
90. En el caso particular, dichos lineamientos en su numeral 5 señalan que las niñas, niños y adolescentes pueden aparecer de manera directa o incidental en la propaganda político-electoral, entendiéndose como aparición incidental cuando la imagen o dato

más menores de edad, deberá incluirse en el proceso de decisión, una estimación de las posibles repercusiones en ellos. Asimismo, la justificación de la medida adoptada deberá dejar patente que se consideró el interés superior del menor en el análisis de las diversas alternativas posibles”. Tesis: 1a. CCCLXXIX/2015 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro “**INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. DIMENSIONES EN QUE SE PROYECTA LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO**”.

³⁸ En adelante, los Lineamientos

que haga identificable al menor aparece de manera referencial, y será directa cuando la imagen del menor forma parte central de la referida propaganda.

91. Por su parte, el numeral 7 de los multicitados lineamientos establece que el consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que debe suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes mediante su imagen, voz o cualquier otro dato que lo haga identificable, de manera directa o incidental, deberá ser por escrito, informado e individual y deberá satisfacer los requisitos que en dicho punto se especifican.
92. En adición a lo anterior, el punto 8 establece que los sujetos obligados deberán recabar la opinión de las niñas y los niños entre 6 y menores de 18 años de edad sobre su participación en propaganda político-electoral o mensajes de las autoridades electorales. Dicha opinión deberá ser propia, informada, individual, libre, expresa y recabada conforme al formato que proporcionará la autoridad electoral.
93. Asimismo, el artículo 14 de los referidos lineamientos, señala que cuando la aparición del menor sea incidental y ante la falta de consentimientos, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocibles la imagen, voz o cualquier otro dato que haga identificable al sujeto de protección, con el fin de maximizar su dignidad y derechos.

iii. Caso concreto.

94. En el presente caso, los quejosos denunciaron el uso indebido de la pauta atribuible al PRI con motivo de la difusión de tres spots denominados CHIAPAS SPT1 PRI (con folios RV00111-18 para

SRE-PSC-55/2018

televisión y RA00245-18 para radio), así como CHIAPAS SPT2 PRI (con folio RA00381-18 en su versión radiofónica), en los cuales se promociona a Roberto Armando Albores Gleason, ya que, desde su perspectiva, al desplegar dicha publicidad se posiciona indebidamente al entonces precandidato al amparo del proceso interno de selección del PRI, por lo que éste se adelanta a los plazos previstos en el convenio de coalición firmado por dicho partido político y los diversos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

95. Esto es, los quejosos hacen consistir sustancialmente su agravio en el hecho de que la aparición de Roberto Armando Albores Gleason en promocionales pautados en los tiempos de acceso a la radio y televisión correspondientes al PRI, podría significar un fraude a la ley y generar inequidad en la contienda, ya que según señala, al firmar dicho partido político el convenio de coalición conocido como “Todos por Chiapas”, quedó suspendido su proceso interno de selección para Gobernador de ese estado.
96. Ello en virtud, de que, en su opinión, el PRI se sometió a un diverso procedimiento de selección de candidato a gobernador de dicha entidad federativa, mismo que sería llevado a cabo por el “Órgano de Gobierno”, compuesto por integrantes de la coalición de la que forma parte el partido político denunciado.
97. Adicionalmente, durante la instrucción del presente procedimiento especial sancionador, la autoridad instructora advirtió la presencia de diversos menores de edad en el promocional de televisión denominado CHIAPAS SPT1 PRI con folio RV00111-18, lo que podría actualizar un uso indebido de la pauta.
98. En tal virtud, en primer término, se analizará la infracción relativa al uso indebido de la pauta, para posteriormente dilucidar si se puso en

riesgo la imagen de los menores de edad que aparecen en el spot de televisión denunciado.

- *Uso indebido de la pauta con motivo de la promoción de Roberto Armando Albores Gleason en los promocionales denunciados.*

99. Al respecto, este órgano jurisdiccional estima **inexistente** la infracción de uso indebido de la pauta atribuida al PRI, en razón de que contrario a lo aducido por los quejosos, el partido denunciado tiene derecho a utilizar los tiempos de radio y televisión otorgados por el INE para la etapa de precampaña local en el estado de Chiapas a fin de promocionar a su entonces precandidato Roberto Armando Albores Gleason con independencia del convenio de coalición del que forma parte, conforme a las siguientes consideraciones.

En primer término, se precisa que a fin de determinar si la aparición de Roberto Armando Albores Gleason actualiza un uso indebido de la pauta por parte del PRI, como sostiene el quejoso, resulta indispensable analizar este hecho a la luz de las manifestaciones, acuerdos y condiciones asumidas en el convenio de coalición parcial³⁹, celebrado el pasado veintitrés de enero, por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para postular, candidata o candidato a Gobernador del estado de Chiapas, mismo que no fue controvertido por ninguna de las partes.

³⁹ La Ley General de Partidos Políticos señala, en su artículo 88, párrafo 5 lo siguiente: "Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral".

SRE-PSC-55/2018

100. Dicho Convenio de Coalición fue aprobado por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas en fecha posterior.
101. En el mencionado convenio, se estipularon entre otras declaraciones y cláusulas, las siguientes:

DECLARACIONES.

PRIMERA. El Partido Revolucionario Institucional a través de su representante manifiesta lo siguiente:

*...E. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el día veintiuno de enero de 2018 la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, determinó por unanimidad celebrar Convenio de Coalición conforme al método de selección aprobado por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de que **quien encabece la candidatura para Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas en la presente coalición, lo sea quien resulte ganador de dicho proceso.***

Si el Partido Revolucionario Institucional no llegara a encabezar la Coalición de conformidad con el método aprobado en líneas que anteceden no se actualizará el Convenio de Coalición.

SEGUNDA. De la elección que la motiva.

Las partes acuerdan que el motivo del presente convenio es el de conformar una coalición con la finalidad de postular al candidato a la Gubernatura del Estado de Chiapas, a elegirse en la jornada electoral local ordinaria del 01 de julio de 2018, en términos del presente convenio.

[...]

CLAUSULAS

[...]

CUARTA. De la postulación del Candidato de la Coalición a la Gubernatura del Estado de Chiapas.

Se crea un órgano de gobierno integrado por una persona designada por la dirigencias nacional del Partido Revolucionario Institucional, así como Nueva Alianza así como una de la dirigencia estatal de Partido Verde Ecologista de México, el cual tendrá como facultad determinar el método de selección de candidato de la Coalición, atendiendo a los estatutos, documentos básicos y determinaciones internas de los órganos directivos de cada partido.

DÉCIMA PRIMERA. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.

...I.- Cada partido coaligado accederá a su prerrogativa en radio y televisión para ejercer sus derechos por separado.

Énfasis añadido.

102. De los términos de las declaraciones y cláusulas del convenio antes mencionado, se desprende que el PRI en su declaración *PRIMERA* inciso *E*, precisó que quien encabezará la candidatura para Gobernador Constitucional del estado de Chiapas en la coalición mencionada, sería quien resultara ganador de su propio método de selección, aprobado por ese mismo partido político en Chiapas.

103. Asimismo, aclaró que de no materializarse dicho supuesto, en todo caso, no se actualizaría el convenio de Coalición.

104. En esa tesitura, en la cláusula décima primera se estipuló que

“...Cada partido coaligado accedería a su prerrogativa en radio y televisión para ejercer sus derechos por separado”.

105. De dichas disposiciones convencionales, se puede concluir que contrario a lo aducido por los quejosos, el PRI condicionó de manera expresa su participación en la coalición conocida como “Todos por

SRE-PSC-55/2018

Chiapas”, a que el candidato a Gobernador de dicha entidad federativa, fuera justamente quien emanara de su propio proceso interno de selección.

106. Tan es así, que el veintidós de enero, Roberto Armando Albores Gleason fue registrado como precandidato a la Gubernatura del estado de Chiapas por el PRI⁴⁰.
107. De ahí, que no pueda deducirse como lo afirman los quejosos, que haya quedado suspendido o sin efectos, el procedimiento interno de selección de dicho partido político, para elegir candidato a la gubernatura de Chiapas.
108. Lo que resulta determinante para la resolución del presente asunto, pues a partir de ello, puede concluirse que el PRI válidamente pautó los promocionales denunciados, atendiendo a su propio proceso de selección interna para candidato a dicho puesto de elección popular, respecto del cual, no existe sustento normativo o fáctico alguno que ampare la aseveración de los quejosos, en cuanto a que el referido partido político lo haya suspendido al momento de suscribir el citado convenio de coalición⁴¹.
109. Lo que se robustece, con que en los términos del propio convenio de coalición mencionado, no se contempla cláusula alguna que estipule la interrupción o suspensión de la elección de candidato del PRI mediante el proceso de selección interna del mismo partido político.

⁴⁰ Lo que se deduce de los escritos de contestación, en los cuales, el PRI manifestó que el procedimiento para elegir al candidato a Gobernador para el proceso electoral ordinario en el Estado de Chiapas fue a través de la Convención de Delegados, en los términos de la Convocatoria respectiva. En ese sentido el dieciséis de febrero, se llevó a cabo dicha Convención y resultó electo como candidato a la Gubernatura del estado de Chiapas Roberto Armando Albores Gleason. Siendo que, posteriormente la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI emitió el acuerdo por el que se declaró la validez de la elección del proceso interno de selección y postulación del candidato a la Gubernatura de Chiapas para el proceso electoral 2017-2018 haciendo entrega de la Constancia respectiva.

⁴¹ Aunado a que la vigencia de los promocionales CHIAPAS SPT1 PRI (con folios RV00111-18 para televisión y RA00245-18 para radio) inició previo a la firma del convenio de coalición, es decir dos de febrero.

110. Por el contrario, se advierte que el PRI en la declaración primera de dicho acuerdo de voluntades, aclaró que no formaría parte de la coalición en comento, si su candidato elegido no encabezaba la candidatura para Gobernador de Chiapas.

111. Dicho en otras palabras, en efecto el PRI suscribió el convenio de asociación partidista antes referido, con la evidente finalidad de postular con el resto de los partidos políticos coaligados⁴², a un candidato en común a la gubernatura de Chiapas en el contexto del actual proceso electoral que se lleva a cabo en dicha entidad federativa.

112. Empero, también resulta claro, que conforme a las declaraciones y cláusulas señaladas, el PRI condicionó su participación a que en todo caso, el candidato que se postulara en coalición, fuera el que emanara de su propio proceso interno de selección, lo que implica en consecuencia, que a la luz de la normativa electoral, pudiera pautar los materiales audiovisuales materia de la presente resolución, dada la inexistencia de cláusula o indicio probatorio alguno que soporte la aseveración de que dicho proceso interno hubiera sido “suspendido”, como de manera genérica lo afirma el quejoso.

113. A partir de estos elementos, se concluye que los quejosos parten de una premisa incorrecta, al sostener que la aparición de Roberto Armando Albores Gleason en los promocionales denunciados, era indebida por la supuesta suspensión del PRI a su propio proceso de selección de candidato a gobernador de Chiapas⁴³, pues ello no se

⁴² Es decir, con los partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, dado que los institutos de carácter local, se apartaron del convenio de coalición en cuestión.

⁴³ Consistente en la celebración de una Convención de Delegados del PRI, según se desprende de sus comunicados que obran a fojas 291 a 307 del expediente, sin que ello, hubiera sido controvertido por los quejosos.

SRE-PSC-55/2018

sigue de la lectura de las porciones transcritas del citado convenio de coalición.

114. Aunado a que, en todo caso, conforme a las cláusulas del multicitado convenio de coalición, estaba pendiente de definirse el método de postulación por el llamado “órgano de gobierno”, por lo que resulta lógico y válido que el PRI pautara en los términos antes referidos.
115. Máxime que el propio convenio de Coalición en cuestión, en su cláusula décima primera, sí prevé la posibilidad de que cada partido coaligado utilice su propia pauta para acceder a sus tiempos de radio y televisión por separado.
116. Por tanto, los promocionales pautados por el PRI no implican la promoción indebida del citado ciudadano, dado que conforme a las constancias de autos, se tiene que fue registrado como precandidato de dicho partido político, por lo que no se actualiza el uso indebido de la pauta atribuida a este último por la aparición de su otrora precandidato a gobernador.
117. Concluir en sentido contrario, implicaría acoger la pretensión de los quejosos, a partir de una interpretación errónea y subjetiva a lo pactado en el multicitado convenio de coalición por los partidos involucrados.
118. Sin que dicha determinación se contraponga con la normativa electoral atinente, que establece el derecho del partido político denunciado a pautar en los tiempos que le corresponden de acceso a radio y televisión, los promocionales cuestionados.





SRE-PSC-55/2018

- *Uso indebido de la pauta con motivo de la aparición de menores de edad en el promocional CHIAPAS SPT1 PRI con folio RV00111-18 para televisión.*

119. Ahora bien, derivado de las diligencias ordenadas con motivo de la integración del expediente, la autoridad instructora advirtió la presencia de diversos menores de edad en el promocional de televisión denominado CHIAPAS SPT1 PRI con folio RV00111-18, por cual, este órgano jurisdiccional se encuentra obligado conforme al marco jurídico convencional, constitucional y legal a vigilar el interés superior de la niñez a través de su protección reforzada cuando se advierta una posible vulneración.
120. Lo anterior, a partir de que dicha conducta se encuentra relacionada con el uso de la pauta a que tienen derecho los partidos políticos como parte de sus prerrogativas de acceso a tiempos del Estado en radio y televisión administrados por el INE.
121. En ese sentido, a fin de dilucidar si se actualiza el uso indebido de la pauta con motivo de la aparición de los citados menores, en primer lugar, se procederá al análisis del promocional en su parte conducente.

PROMOCIONAL “CHIAPAS SPT1 PRI”	
Imagen	Segundo

SRE-PSC-55/2018

	<p>00:00:05</p>
	<p>00:00:07</p>
	<p>00:00:08</p>
	<p>00:00:10</p>



122. Del análisis de este promocional y, en específico, de los instantes a que se hace referencia en el cuadro anterior, efectivamente se advierte la aparición de la imagen de diversos menores de edad de **forma directa**, puesto que pueden **ser identificables** como protagonistas centrales del mensaje contenido en la propaganda político electoral que se transmite.
123. Al respecto, cabe señalar que dentro del punto 5 de los Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales, se señala que la forma en que las niñas, niños o adolescentes aparecen en la propaganda político-electoral y en los mensajes de las autoridades electorales, puede ser de forma directa o incidental.
124. Por un lado, es directa cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a la niña, el niño o la o el adolescente es exhibido con el propósito de que forme parte central de la propaganda político-electoral o mensajes, o del contexto de éstos.
125. Por el otro, es incidental cuando la imagen y/o cualquier otro dato que hace identificable a la niña, el niño o la o el adolescente es exhibido de manera referencial en la propaganda o mensajes electorales sin el propósito de que sea parte del mensaje y contexto de la misma.

SRE-PSC-55/2018

126. Aunado a lo anterior, en el punto 7 de los Lineamientos mencionados se establece que, en todo caso, cuando en la propaganda político-electoral aparezcan menores de dieciocho años de edad y éstos sean identificables, mediante su imagen, voz o cualquier otro dato que lo haga identificable, independientemente si es de manera directa o incidental, deberá recabarse, por escrito, el consentimiento de la madre y del padre o quien ejerza la patria potestad.
127. Adicionalmente, el punto 14 de los referidos lineamientos señala que en el caso en que dichos menores de edad se exhiban de manera **incidental** y no se cuente con el consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerce la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla, **el partido político deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable al menor de edad, garantizando la máxima protección de su dignidad y derechos.**
128. Ahora bien, en el presente caso, de las contestaciones que ofreció el PRI el veintiocho de febrero y dos de marzo, respectivamente, en respuesta a los requerimientos formulados por la autoridad instructora, se advierte que dicho partido político reconoce la participación **de diez menores de edad**⁴⁴, para lo que adjuntó la documentación respectiva misma que será descrita en el **ANEXO DOS** de la presente sentencia⁴⁵.

⁴⁴ No pasa desapercibido que aun cuando la Dirección de Prerrogativas proporcionó información respecto a los consentimientos de los menores de edad identificados como 11 a 14 descrita en los anexos de la presente sentencia, dicha información no fue aportada por el PRI, sin embargo, del análisis al contenido del promocional televisivo denunciado, no se advierte la participación y/o aparición de los cuatro menores de edad referidos.

⁴⁵ Con la finalidad de proteger su imagen, identidad y sus datos personales, en los anexos que se refieren más adelante se les identificará del menor de edad 1 al menor de edad 10.

129. En este sentido, aun cuando no se advierte que la participación de los menores de edad, que aparecen en el promocional señalado, los haya colocado en alguna situación de riesgo o vulnerabilidad en detrimento de sus derechos, lo procedente es determinar la validez de los consentimientos que fueron emitidos por quienes ejercen la patria potestad y por los propios niños y niñas.

Documentación en relación con la participación de menores de edad en el promocional de televisión denominado CHIAPAS SPT1 PRI con folio RV00111-18.

130. Al respecto, se analizará la documentación presentada por el PRI, así como las constancias aportadas por la Dirección de Prerrogativas, relacionada con la aparición de **diez menores** de edad en dicho spot televisivo, de la siguiente forma:

a) Consentimiento de los padres de los menores de edad

131. El marco jurídico aplicable y en concreto el numeral 7 de los Lineamientos emanados del Acuerdo INE/CG20/2017, establece los requisitos con los que debe contar el consentimiento de la madre y el padre, o de la persona que ejerza la patria potestad o del tutor de los menores que aparezcan en la propaganda política electoral o mensajes, conforme a siguiente:

7.- El consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que debe suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes mediante su imagen, voz o cualquier otro dato que lo haga identificable, de manera directa o incidental,

deberá ser por escrito, informado e individual debiendo contener:

i) El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente.

ii) El nombre completo y domicilio de la niña, el niño o la o el adolescente.

iii) La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito y las características del contenido de la propaganda político electoral o mensajes, así como el tiempo y espacio en el que se utilice la imagen de la niña, niño o adolescente. En caso de ser necesario se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braille o a señas.

iv) La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, el niño o la o el adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes.

v) Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.

vi) La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.



132. Conforme a lo anterior, de las pruebas recabadas por la autoridad instructora, se advierte que sí obran las copias del acta de nacimiento de los **diez** menores de edad, así como las copias de las

credenciales para votar de la madre y del padre de los niños⁴⁶, tal como se detalla en el cuadro contenido en el **ANEXO DOS** de la presente sentencia.

133. De igual forma, obran en el expediente los escritos en los cuales se autoriza expresamente al PRI, para que la imagen del niño o niña aparezca en la propaganda impresa o audiovisual de Roberto Armando Albores Gleason, siendo firmados tanto por el padre, como por la madre de cada uno de los menores de edad.
134. Al respecto, de manera ejemplificativa se inserta uno de los consentimientos aportados por el PRI:

Tapachula, Chiapas, a 15 de abril de 2017

A quien corresponda:

Yo  autorizo el uso de la imagen de mi hijo
(a)  en la propaganda impresa y audiovisual del C.
Roberto Albores Gleason. Dicho material puede ser utilizado en cualquier momento.

Adjunto mi identificación oficial.



Nombre y Firma

⁴⁶ Con excepción, de los menores identificados como Menor 2, 3, 4, y 8, de los cuales solo obra copia de la credencial de elector de una de las personas que ejercen la patria potestad, no obstante estar el consentimiento de ambos padres, sin obrar justificación alguna para que solo uno de los padres otorgara dicho permiso. Finalmente, respecto del menor identificado como Menor 8, en la copia del acta de nacimiento proporcionada se observa que únicamente se encuentra registrado por la madre.

135. Así, del análisis a dichos formatos, se advierte que se omiten dentro de tales consentimientos los requisitos contenidos en el numeral 7 incisos i), ii), iii) de los Lineamientos atinentes, esto es, no se indican los domicilios de los padres y de los niños y niñas, así como tampoco el propósito y las características del contenido de la propaganda político electoral o mensajes, ni el tiempo en el que se utilizará la imagen de la niña, niño o adolescente.

b) Opinión informada de la niña, del niño o de la o el adolescente

136. Por su parte, el numeral 8 de los citados Lineamientos, prevé que los sujetos obligados deberán recabar la opinión de las niñas y los niños de entre 6 y 17 años de edad sobre su participación en propaganda político-electoral o mensajes de las autoridades electorales. Dicha opinión debe ser propia, informada, individual, libre, expresa y recabada conforme al formato que proporcionará la autoridad electoral, conforme a los siguientes elementos:

- Comprensión de lenguaje: Escribe con puño y letra “si quiero participar en la propaganda (del partido político, candidato, coalición o autoridad electoral) y he sido informado el propósito de utilizar mi imagen, qué voy a hacer y/o decir en el promocional, cuándo se va a exhibir, en qué medios se va a exhibir y hasta cuándo se va a exhibir;
 - Nombre completo del menor;
 - Edad del menor;
 - Nombre completo de la madre y padre, y/o tutor del menor;
 - Opinión del menor
 - i. Escribe ¿Para qué entiendes que será utilizada tu imagen, voz u otro dato personal?; y

- ii. ¿Aceptas que tu imagen, voz u otro dato personal (precisarlos) se utilicen para propaganda electoral/mensajes electorales del Candidato/Coalición/Partido Político/Autoridad Electoral a través de los medios de comunicación o medios impresos?
137. Conforme a lo anterior, se advierte que en el caso particular, el partido político aportó por cada uno de los menores de edad⁴⁷, los formatos en los que se advierte el llenado **parcial** por parte de las y los menores, de puño y letra, conforme a lo contenido en el **ANEXO TRES** de la presente ejecutoria.
138. Al respecto, de manera ejemplificativa, se inserta la imagen de una de las citadas opiniones, a continuación:

⁴⁷ Con la precisión, de que se observa que uno de los menores de edad, es una niña de menos de 6 años, motivo por el cual, no le era aplicable el requisito de su opinión informada.

SRE-PSC-55/2018

FORMATO PARA RECABAR LA OPINIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES CUYA IMAGEN, VOZ U OTRO DATO QUE LOS HAGA IDENTIFICABLES PRETENDA SER UTILIZADA POR UN CANDIDATO, COALICIÓN, PARTIDO POLÍTICO O AUTORIDAD ELECTORAL.

B) Formato para llenar por las niñas, niños y adolescentes mayores de 6 años de edad

Comprensión del lenguaje:

Escribe de puño y letra: Sí quiero participar en la propaganda (del partido político, candidato, coalición o autoridad electoral) y he sido informado del propósito de utilizar mi imagen, qué voy a hacer y/o decir en el promocional, cuándo se va a exhibir, en qué medios se va a exhibir y hasta cuándo se va a exhibir:

Datos generales:

1) Nombre completo:

2) Edad:

17

3) Nombre completo de mi padre y madre, o de mi tutor:

Opinión del menor:

1) ¿Escribe para qué entiendes que será utilizada tu imagen, voz u otro dato personal?

Campaña política.

2) ¿Aceptas que tu imagen, voz u otro dato personal (precisarlos) se utilicen para propaganda electoral / mensajes electorales del Candidato/Coalición/Partido Político/Autoridad Electoral a través de los medios de comunicación o medios impresos?

Si Acepto

139. De lo anterior, se advierte que no se recabó correctamente la información relativa al apartado denominado “comprensión del lenguaje”, ya que en todos los formatos se observa la misma omisión.
140. Omisión que resulta relevante, pues se concluye que los menores de edad que aparecieron en dicho promocional de televisión, no fueron debidamente informados sobre el propósito de utilizar su imagen, la dinámica de su participación, así como tampoco la temporalidad ni los medios de su exhibición.
141. Lo que se demuestra, a partir de que los rubros a llenar en el formato de referencia por las o los menores de edad que participan en los promocionales, en todos los casos no cumplen con los requisitos necesarios para poder tener por colmado un correcto

consentimiento de su parte, así como su opinión informada respecto a su participación.

142. Así, como se aprecia del contenido de cada uno de los formatos, los cuales se encuentran precisados en el **ANEXO TRES** de la presente sentencia, se advierte que ninguno de ellos fue proporcionado conforme a la normativa aplicable.
143. Razón por la cual, esta Sala Especializada, considera que **no se cumplen con los elementos necesarios para acreditar el correcto consentimiento de las y los menores de edad que participan en el promocional denunciado.**
144. Por lo tanto, al no tenerse por colmados los requisitos previstos en los Lineamientos en comento, en consecuencia, esta Sala Especializada, estima existente la conducta de uso indebido de la pauta por la aparición indebida de menores de edad atribuida al PRI, en evidente detrimento del interés superior del menor.
145. Este criterio fue establecido por la Sala Superior el SUP-REP-36/2018 así como por esta sala en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-36/2018.

iii. Individualización de la sanción.

146. Una vez que ha quedado acreditada y demostrada la materia de controversia y la responsabilidad del PRI, se procede a determinar la sanción a imponer.
147. Para ello, se deben tomar en cuenta los elementos que concurrieron en la acción u omisión que produjeron la conducta, para concluir con la valoración de todos estos elementos y determinar la gravedad de

SRE-PSC-55/2018

la misma, en términos del párrafo 5, del artículo 458 de la Ley General Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales.

148. En ese sentido, en principio, este órgano jurisdiccional debe tomar en consideración, entre otros aspectos, los siguientes:

- La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.
- Los efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
- El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
- Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.

149. Para tal efecto, esta Sala Especializada estima procedente retomar la tesis histórica S3ELJ 24/2003, de rubro “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”, que sostenía que la determinación de la falta puede calificarse como levísima, leve o grave, y, en este último supuesto, como grave ordinaria, especial o mayor, lo que corresponde a una condición o paso previo para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, y seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley.

150. Por lo tanto, para una correcta individualización de la sanción, en primer lugar, es necesario determinar si la falta a calificar es: i)

levísima, ii) leve o iii) grave, y si se incurre en este último supuesto, precisar si la gravedad es de carácter ordinaria, especial o mayor.

151. Adicionalmente, es menester precisar que cuando se establece un mínimo y un máximo de la sanción a imponer, se deberá proceder a graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso.
152. El artículo 456, párrafo 1, inciso a) de la Ley General, prevé para los **partidos políticos**, la imposición de una sanción que va desde una amonestación pública, hasta la cancelación de su registro como partido, dependiendo de la gravedad de la infracción.
153. Para determinar cada una de las sanciones respectivamente, se atenderán a los parámetros establecidos en el artículo 458, párrafo 5 de la Ley General, tomando en consideración los siguientes elementos:
154. **Bien jurídico tutelado.** Consiste en la obligación de proporcionar los requisitos establecidos por los Lineamientos atinentes para poder incluir a menores de edad en la propaganda política o electoral de los partidos políticos con la finalidad de salvaguardar el interés superior de la niñez.

a) Circunstancias de modo, tiempo y lugar

155. **Modo.** La conducta consistió en la difusión por televisión del promocional “CHIAPAS SPT1 PRI”, (con folio RV00111-18), relativo al proceso electoral local del estado de Chiapas, con un total de 1,723 (mil setecientos veintitrés) detecciones en televisión.
156. **Tiempo.** La difusión del promocional referido con antelación se desarrolló durante el periodo de precampaña del actual proceso

SRE-PSC-55/2018

electoral de Chiapas, transmitiéndose del veintiocho de enero al once de febrero.

157. **Lugar.** La difusión del promocional se efectuó en los canales de televisión cuya transmisión se realiza únicamente en dicha entidad federativa.

b) Condiciones externas y medios de ejecución.

158. El momento en que se realizó la transmisión del promocional, corresponde al periodo de precampaña del proceso electoral local en el estado de Chiapas y el medio de ejecución fue precisamente las señales de los canales de televisión que transmitieron el promocional, acorde con lo informado por la Dirección de Prerrogativas.

c) Singularidad o pluralidad de las faltas.

159. Se tiene por acreditada la singularidad de la falta a la normatividad electoral, referente a la difusión del promocional antes indicado, en tanto que la comisión de esta conducta no puede considerarse como una pluralidad de infracciones administrativas, pues aun cuando las transmisiones se realizaron en diversos momentos y señales, se trata de una sola conducta atribuida al mismo sujeto.

d) Intencionalidad a la inobservancia constitucional y legal.

160. Se encuentra plenamente acreditado dicho promocional televisivo denunciado fue pautado por el PRI, infringiendo lo previsto en la normativa electoral, sin embargo, no hay elementos de prueba que

permitan sostener que tuvo la intención de causar una afectación al interés superior de la niñez.

161. Lo anterior, en virtud de que si bien el PRI aportó la documentación que estimó necesaria para dar cumplimiento con los Lineamientos, de las constancias que obran en autos se advierte que el partido mencionado fue omiso en cumplir a cabalidad con lo establecido en dicha normativa respecto de la autorización de la madre y el padre, así como la opinión informada del menor, en contravención con los puntos 7 y 8 de los referidos Lineamientos⁴⁸.

e) Reincidencia.

162. En el caso, se trata de una conducta aislada, toda vez que no se tiene registro de otros procedimientos sancionadores concluidos en contra del PRI que se hayan originado por una conducta similar en Chiapas, dentro del actual proceso electoral que se lleva a cabo en dicha entidad federativa.

f) Beneficio o lucro.

163. No se acredita un beneficio económico cuantificable, pues en el caso se trató de difusión de propaganda partidista que afectó el interés superior de los menores de edad, cuya imagen fue utilizada en los promocionales denunciados.

Conclusión del análisis de la individualización. Atendiendo a las circunstancias antes señaladas, la difusión de los promocionales

⁴⁸Opinión informada de la niña, del niño o de la o el adolescente

8. Los sujetos obligados de acuerdo el lineamiento 2 deberán recabar la opinión de las niñas y los niños entre 6 y menores de 18 años de edad sobre su participación en propaganda político-electoral o mensajes de las autoridades electorales. Dicha opinión deberá ser propia, informada, individual, libre, expresa y recabada conforme al formato que proporcionará la autoridad electoral.

SRE-PSC-55/2018

implicó una infracción a las citadas disposiciones constitucionales y legales, en el caso particular, por lo que la conducta señalada debe calificarse como **grave ordinaria**, toda vez que:

- La conducta infractora se desarrolló solamente en una entidad federativa.
- No se trata de una conducta reiterada o sistemática pues se trató de una sola falta.
- No hay reincidencia en la conducta.
- No se tienen elementos para determinar que la conducta fue intencional.

Sanción. En términos de la legislación electoral vigente, existe un catálogo de sanciones previsto por el legislador y corresponde al juzgador fijar alguna de ellas en función de todos aquellos elementos que están presentes al momento de la conducta cometida.

164. Para el caso, el artículo 456, párrafo 1, inciso a), de la Ley General establece el catálogo de sanciones susceptible de imponer a los partidos políticos:

- Amonestación pública;
- Multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal,^[2] según la gravedad de la falta, y en los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso;

^[2] La Unidad de Medida y Actualización vigente para el año mil dieciocho es de \$80.60 /ochenta pesos 60/100 M.N), de acuerdo con la publicación en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil dieciocho.

- Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- Interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley, y
- Cancelación de su registro como partido político.

165. A efecto de determinar el tipo de sanción a imponer al PRI por la conducta acreditada en el expediente, se considera aplicable la jurisprudencia 157/2015 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴⁹.

166. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que la conducta cometida por el PRI, actualizó un uso indebido de la pauta por la difusión de un promocional en su versión de televisión, que tuvo como resultado la vulneración del interés superior de la niñez, por la difusión de la imagen de diversos menores de edad, sin cumplir de manera completa con los consentimientos y opiniones atinentes.

167. Este proceder, afectó los derechos de la niñez al uso de la imagen sin el consentimiento pleno e idóneo de sus padres o tutores,

⁴⁹ Cuyo rubro y texto son del tenor siguiente: **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INCULPADO, PUDIENDO EL JUZGADOR ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO.** De conformidad con los artículos 70 y 72 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el Juez deberá individualizar la pena, dentro de los límites previamente fijados por el legislador, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente. De ahí que la discrecionalidad de la que goza aquél para cuantificar las penas esté sujeta a que motive adecuadamente el lugar o escalafón en el que se ubica el grado de reproche imputado al inculpado, dentro del parámetro que va de una culpabilidad mínima a una máxima, para así poder demostrar, en cumplimiento a las normas que rigen la individualización de la pena y con el principio de exacta aplicación de la ley, que el quantum de la pena resulta congruente con el grado de reproche del inculpado, por encontrarse ambos en igual lugar dentro de sus respectivos parámetros. Para lograr tal fin, el juzgador puede valerse de cualquier método que resulte idóneo para ello, pues no existe norma alguna que lo constriña a adoptar algún procedimiento matemático en específico, entre los diversos que resulten adecuados para desempeñar dicha labor.

SRE-PSC-55/2018

quienes ejercen la patria potestad, así como la debida manifestación de opinión de los niños, lo que constituyó uso indebido de la pauta, por vulneración a su interés superior, en contravención con lo dispuesto por los artículos 1; 4, párrafo noveno; 6, párrafo primero; 41, párrafo segundo, base III, apartado A, de la Constitución Federal; 247, párrafo 1, y 443, párrafo 1, incisos a) y n), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, incisos a) y u) de la Ley General de Partidos Políticos; 76 y 77, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, 3, párrafo 1, y 4, de la Convención sobre los Derechos del Niño, 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; así como 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

168. En ese sentido, la determinación de la sanción en el caso, debe tener como **fin principal inhibir conductas** como la que se detectó.
169. Por tanto, la imposición de la medida debe obedecer a un enfoque transformador, que contribuya a reforzar las medidas necesarias que sirven para evitar que se presenten situaciones de riesgo potencial, las cuales puedan afectar el interés superior del niño en relación con los promocionales de contenido político electoral.
170. En el asunto se evidenció que el partido político fue omiso en cumplir las medidas necesarias para la salvaguarda de la imagen de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que aparecen en el promocional denunciado, a fin de evitar el potencial riesgo del interés superior de la niñez, que pudiera derivarse de su participación en los promocionales de contenido político electoral.
171. Por todo lo anterior y tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico

tutelado, las circunstancias particulares del incumplimiento, así como la finalidad de las sanciones, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro que también pudieran afectar los valores protegidos por las normas transgredidas, se estima que lo procedente es imponer al PRI, una multa consistente en **750 (SETECIENTAS CINCUENTA) UMAS** (Unidad de Medida y Actualización) de conformidad con el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General, lo que equivale a la cantidad de **\$60,450.00 (SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)⁵⁰**.

172. De la información que obra en poder de esta autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo IEPC/CG-A/012/2018 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Chiapas, se tiene que el PRI, recibirá la cantidad de \$30,906,143.46 (treinta millones novecientos seis mil cientos cuarenta y tres punto cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de financiamiento anual para actividades ordinarias para el estado de Chiapas, así la ministración mensual para dicho partido es de \$2,575,511.95 (dos millones quinientos setenta y cinco mil quinientos once punto noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) para actividades ordinarias en dicha entidad.
173. Por tanto, se considera que no es excesiva ni desproporcionada la multa impuesta, pues el **PRI** está en posibilidad de pagarla, ya que equivale al 0.20 % del financiamiento anual para actividades ordinarias permanentes de dos mil dieciocho, y el 2.35%, del financiamiento mensual en Chiapas.
174. Así, el **PRI** está en posibilidad de pagar la sanción económica que por esta vía se impone, además de que la sanción es proporcional a la falta cometida y a la capacidad económica del sujeto infractor, por

⁵⁰ Conforme a lo establecido en el SUP-REP-36/2018

lo que se estima que puede generar un efecto inhibitorio, lo cual, según lo ha establecido la Sala Superior, es precisamente, la finalidad que debe perseguir una sanción.

Pago de la multa

175. A efecto de dar cumplimiento a la sanción impuesta, se vincula al INE, en términos de lo dispuesto en el artículo 458, párrafos 7 y 8, de la Ley General, para que descuente al PRI la cantidad de la multa impuesta de su ministración mensual de actividades ordinarias correspondiente al mes siguiente en que quede firme esta sentencia.
176. Por último, para una mayor publicidad de las sanciones que se imponen, la presente ejecutoria deberá registrarse, en su oportunidad, en la página de Internet de este órgano jurisdiccional, en el apartado relativo al Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

EFECTOS

177. No pasa desapercibido para esta Sala Especializada que, si bien, el instituto político denunciado cumplió parcialmente con los requisitos establecidos en los Lineamientos antes señalados, es decir, el consentimiento del padre y/o madre de algunos de los menores de edad sin el domicilio requerido y la opinión parcialmente informada de estos últimos, se advierte que en el consentimiento del padre y/o madre de los menores de edad involucrados se otorga autorización *para el uso de la imagen de mi hijo (a) nombre del menor de edad en la propaganda impresa y audiovisual de C. Ricardo Albores Gleason. Dicho material puede ser utilizado en cualquier momento. (énfasis añadido)*

178. Es decir, en el mismo no se señala el periodo de difusión específico del promocional, respecto del cual la madre y/o padre, autorizaron el uso de la imagen del menor; situación que pudiera generar confusión con los documentos mediante los cuales se otorgó el consentimiento, en términos de los Lineamientos referidos.
179. De ahí, que en el caso de que el PRI pretendiera utilizar la imagen de los menores en cuestión en diverso material, deberá recabar de nueva cuenta los consentimientos de los padres, así como las opiniones de los menores, en los términos señalados por los citados Lineamientos.
180. Asimismo, de manera preventiva a fin de proteger reforzadamente el principio del interés superior de la niñez, **se vincula al PRI** para que, si en un futuro pretende utilizar la imagen de menores de edad en su pauta política o electoral o cualquier tipo de propaganda, se abstenga de utilizar autorizaciones por parte del padre y/o madre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores, que pudieran generar confusión en cuanto al periodo de difusión específico de la misma, lo anterior de conformidad con los Lineamientos aprobados por el INE.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **inexistente** la infracción atribuida al Partido Revolucionario Institucional, consistente en el uso indebido de la pauta derivado de la difusión de tres promocionales en el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es **existente** la infracción relativa al uso indebido de la pauta atribuible al Partido Revolucionario Institucional, por la vulneración al interés superior de la niñez, por lo que se le impone

SRE-PSC-55/2018

una multa consistente en \$60,450.00 (SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO. Publíquese la presente sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada, en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por unanimidad de las Magistradas y el Magistrado en funciones que la integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA
POR MINISTERIO DE LEY**

GABRIELA VILLAFUERTE COELLO

MAGISTRADA

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**

**MARÍA DEL CARMEN
CARREÓN CASTRO**

**CARLOS HERNÁNDEZ
TOLEDO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ

ANEXO UNO
CONTENIDO DE LOS ENLACES ELECTRÓNICOS

MEDIO DE COMUNICACIÓN	FECHA	CONTENIDO DEL PORTAL	LINK DE INTERNET
"La Jornada"	22 de enero de 2018	<p style="text-align: center;">ALBORES GLEASON SE REGISTRA COMO PRECANDIDATO DEL PRI EN CHIAPAS</p> <p>San Cristóbal de las Casas, Chis. Acompañado por miles de seguidores, el senador Roberto Albores Gleason se registró este lunes como precandidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) a la gubernatura de Chiapas, para competir en las elecciones del 1 de julio próximo.</p> <p>El aspirante priísta acudió por la mañana a la sede del Comité Estatal de su partido para registrar su precandidatura, tras una marcha de apoyo realizada por sus simpatizantes en el parque 5 de Mayo, ubicado en el oriente de la capital del estado.</p> <p>En medio de gritos de "Albores gobernador", afirmó que la gente de Chiapas "nos quiere como su candidato y nos quiere como su gobernador, así que vamos a ganar".</p> <p>Hasta este lunes no se ha definido si en Chiapas el PRI competirá en coalición con el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), debido a que Eduardo Ramírez Aguilar, presidente de ese instituto político presentó, la víspera, su renuncia -aunque no ha sido aceptada por el comité nacional-. Ambos políticos se disputan el liderazgo de tal alianza electoral.</p> <p>Al respecto, Albores Gleason dijo que "estamos apenas en el trabajo de las coaliciones; tengo un profundo aprecio por la militancia verde; he sido diputado federal PRI-Verde, Senador suplente PRI-Verde, soy senador de la República PRI-Verde".</p> <p>Sostuvo que el PRI y el PVEM son lo</p>	<p>http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2018/01/22/albores-gleason-se-registra-como-precandidato-del-pri-em-chiapas-8959.html</p>

		<p>mismo pues ambos partidos han impulsado políticas públicas con el presidente Enrique Peña Nieto y el gobernador Manuel Velasco Coello.</p> <p>Por su parte y en entrevista el hijo del también ex gobernador interino, Roberto Albores Guillén, remarcó: "Es el momento de hacer política y desgastar el caite, sudar la camiseta".</p> <p>Al dar su opinión sobre la renuncia de Ramírez Aguilar y de 14 diputados locales, expresó: "Vamos a trabajar por la sociedad civil. Cada militante de cada partido es un ciudadano y nuestro objetivo es convencer a ese ciudadano".</p>	
<p>"MILENIO"</p>	<p>22 de enero de 2018</p>	<p>Albores se registra como precandidato del PRI a gubernatura de Chiapas</p> <p>Acompañado de simpatizantes del PRI, Albores Gleason asistió a las instalaciones de la sede estatal, donde el comité de recepción de aspirantes recibió su intención.</p> <p>"Estoy listo para ganar la confianza de las militancias y ganar como gobernador, estoy listo para ganar y defender a Chiapas, tengo la preparación, temperamento y convicción para ganar", afirmó Albores Gleason.</p> <p>TE RECOMENDAMOS: Rechazan imposición de candidato priista para Chiapas</p> <p>Asimismo indicó que es tiempo del cambio y de la unidad para que los destinos de Chiapas tengan rumbo firme, lo cual es de importancia para poder ganar la gubernatura del estado. Enfatizó que la alianza PRI-PVEM ha sido la fórmula ganadora en comicios electorales pasados.</p> <p>"La alianza entre el PRI-PVEM ha caminado por muchos años con paso firme compartiendo retos añoranzas y compromisos. Un servidor ha sido candidato por el PRIPVEM en varias ocasiones en la suplencia del Senado,</p>	<p>http://www.milenio.com/elecciones-mexico-2018/roberto-albores-registr-gubernatura-chiapas-precandidato-alianza-pri-pvem_0_1108089536.html</p>

		<p>como diputado federal y como senador de la República, está alianza, no se nos olvide con madurez y sin regateo, llevó al mejor posicionado en las encuestas de opinión pública en 2012 como nuestro candidato y hoy gobernador Manuel Ve/asco Coello", enfatizó el senador.</p> <p>Aún no se define la alianza en Chiapas. La dirigencia nacional del Partido Verde informó esta mañana que no aceptaba la renuncia de los 14 diputados locales del Congreso de Chiapas ni la renuncia como presidente del Partido de Eduardo Ramírez Aguilar, por lo que indicó que se continúa con el diálogo entre los militantes partidistas del estado.</p> <p>En tanto, el dirigente Nacional del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Carlos Puente Salas, aclaró que aún no está decidida la candidatura de este instituto político para el gobierno de Chiapas y que se trabaja en definir el proceso interno de los partidos coaligados.</p> <p>Luego de que el dirigente de este partido en Chiapas, Eduardo Ramírez Aguilar, y varios militantes renunciaron en días pasados argumentando una supuesta imposición de candidato para la gubernatura, el líder del Partido Verde dejó claro que no será una decisión unilateral.</p> <p>Militantes del PRI se manifiestan contra Albores Algunos militantes del PRI estatal se manifestaron en contra del registro del senador Roberto Albores Gleason por considerar que no se tomó en cuenta a la verdadera militancia y afirmaron que esto daña al partido.</p>	
--	--	---	--

<p>“NOTICIEROS TELEVISA”</p>	<p>No aparec e fecha</p>	<p>Roberto Albores Gleason se registra como precandidato del PRI al gobierno de Chiapas</p> <p>En Despierta le informamos que, en Chiapas, bastión del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), 14 de los 16 diputados locales de ese partido renunciaron por considerar que les impondrán a un priísta como candidato a gobernador.</p> <p>Encabezó esta rebelión Eduardo Ramírez Aguilar, considerado muy cercano al gobernador Manuel Velasco, y dirigente estatal de ese partido.</p> <p>Luego de las renunciaciones, el aspirante a la gubernatura de esa entidad por el PRI, Roberto Albores Gleason, afirmó que buscará a los militantes del Partido Acción Nacional (sic).</p> <p>Ayer, Albores Gleason se registró como precandidato del PRI y sostuvo que va a insistir en mantener la alianza, pero hoy vence el plazo para definir si esos partidos van en coalición.</p> <p>Hay quien asegura que esta división podría marcar el rompimiento final entre el gobernador de Chiapas y la alianza PRI-Verde, y que estaría apoyando ahora a Morena.</p> <p>Ayer, por cierto, Rutilio Escandón Cadenas se registró como precandidato al gobierno de Chiapas por Morena. Se espera que este martes el experredista comience su precampaña en el municipio de Salto de Agua.</p>	<p>http://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/estads/2018-01-23/albores-gleason-se-registra-como-precandidato-pri-gobierno-chiapas/</p>
<p>“EXCELSIOR”</p>	<p>24 de enero de 2018</p>	<p>En Chiapas se registran 3 coaliciones para elecciones</p> <p>El Instituto de Elecciones de Chiapas cerró el periodo de registro de las alianzas partidistas para contender el uno de Julio de este año en la elección a Gobernador del estado, presidentes municipales y diputados locales.</p> <p>Sólo se registraron tres coaliciones, la primera de ellas fue la de Juntos Haremos Historia de los partidos Morena- PT y Partido Encuentro Social,</p>	<p>http://www.excelsior.com.mx/nacional/2018/01/24/1215657</p>

		<p>la cual estará encabezada por Rutilio Escandón Cadenas, expresidente del Poder Judicial del estado de Chiapas. La segunda alianza registrada fue Al Frente por Chiapas, integrada por el PRO- PAN y MC; sin embargo, hasta el momento no tiene definido a ningún candidato ni candidata.</p> <p>A esa fórmula se inscribieron los siguientes aspirantes: la diputada María Elena Orantes López, del MC; Diego Va/era Fuentes, del PRO, Rubén Velázquez López, del PRO, y el externo José Antonio Aguilar Bodegas, excandidato a gobernador en el 2006.</p> <p>La tercera alianza inscrita fue la del PRI-PVEM-PANAL y se sumaron dos institutos políticos locales denominados Mover a Chiapas y Chiapas Unidos, éste último es un partido fundado por Juan Sabines Guerrero, exgobernador chiapaneco.</p> <p>A partir del primer minuto del 23 de enero, los aspirantes a la gubernatura del estado de Chiapas, tenían que haber iniciado sus precampañas en Chiapas.</p>	
<p>“INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CHIAPAS”</p>	<p>No aparec e fecha</p>	<p style="text-align: center;">APRUEBA IEPC COALICIONES PARA LA ELECCIÓN A GOBERNADOR</p> <p>-Tres coaliciones solicitaron registro: "Juntos haremos historia" integrada por Morena, Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social; "Por Chiapas al Frente" conformada por PRO, PAN y Movimiento Ciudadano y la coalición integrada por PRI, PVEM, Nueva Alianza, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En sesión de CG se informó del Juicio Electoral promovido ante la Sala Superior del TEPJF, en contra del Decreto 046, por el que se expide el presupuesto de egresos del estado de Chiapas para el ejercicio fiscal 2018. <p>En sesión extraordinaria, el Consejo</p>	<p>http://www.iepc-chiapac.org.mx/comunicados/915-aprueba-iepc-coaliciones-para-la-eleccion-a-gobernador</p>

		<p>General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC) de Chiapas, aprobó la procedencia de dos coaliciones para la elección a gobernador. Las solicitudes aprobadas fueron "Por Chiapas al Frente", integrada por el Partido de la Revolución Democrática (PRO), Partido Acción Nacional (PAN) y Movimiento Ciudadano, y Ja conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional (PRI), Verde Ecologista de México (PVEM), Nueva Alianza, Podemos Mover a Chiapas y Chiapas Unido, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.</p> <p>El Consejero Presidente del IEPC, Oswaldo Chacón Rojas, manifestó que ambas coaliciones acreditaron los requisitos previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE), y presentaron la documentación que acredita la voluntad de las partes de participar conjuntamente en el próximo proceso electoral.</p> <p>En lo que se refiere a la coalición integrada por el PRI, PVEM, Nueva Alianza, Podemos Mover a Chiapas, y Chiapas Unido, Chacón Rojas indicó que si bien el Consejo General aprobó la procedencia de su convenio, se ordenó a la coalición para que conforme a lo señalado en el considerando 24, inciso C y en aras de perfeccionar el convenio, explicita por escrito y de forma clara para cada uno de los partidos políticos integrantes de dicha coalición, en un plazo no mayor a 5 días naturales, el procedimiento que seguirán para la selección de candidatos (as) que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección. Esto en cumplimiento al artículo 276, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE).</p> <p>Dicha determinación, señaló, se sustenta en que "tal como lo ha</p>	
--	--	---	--

	<p>señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su jurisprudencia 2912002, la interpretación en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales". Por ello, indicó, "cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos".</p> <p>Con base en lo anterior y a efecto de maximizar el derecho de asociación, explicó, "esta autoridad electoral estima que el plazo de 5 días otorgados a los institutos políticos integrantes de la coalición obedece a los principios de idoneidad y razonabilidad a efecto de que los entes estatutariamente facultados para tomar dicha determinación logren el perfeccionamiento de la cláusula cuarta del convenio respectivo a efecto de que se exprese de forma clara y precisa el procedimiento que seguirá cada partido político en la selección de candidato para la elección de gobernador (a), para su posterior postulación conforme a lo pactado por estos.</p> <p>Chacón Rojas señaló que la elección del 1 de julio será la más desafiante en términos de credibilidad y confianza, por lo que destacó la importancia del actuar responsable de todos los integrantes del Consejo General, así como la explicación con argumentos y razones de sus decisiones al interior de este órgano.</p> <p>El Consejero Electoral Manuel Jiménez Dorantes, precisó que si bien en el convenio entregado al IEPC se manifiesta un método de selección,</p>	
--	--	--

	<p>éste se encuentra establecido en las declaraciones de ese partido político, pero no en las cláusulas que convinieron las partes y que de acuerdo al artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos, "deberá presumirse siempre y cuando se hubiese celebrado conforme a lo dispuesto en los estatutos de los partidos que participan en la coalición, y haya sido aprobado por los órganos competentes de dichos partidos". De tal manera, explicó Jiménez Dorantes, "que esa presunción de validez, que ordena la propia Ley, es precisamente la que sustenta la validez de este proyecto de acuerdo aprobado por el Consejo General.</p> <p>Por su parte, la Consejera Electoral, Sofía Margarita Sánchez Domínguez, declaró que como autoridad administrativa, el IEPC es respetuoso de la vida interna de los partidos políticos, y por ello el proyecto aprobado avaló la procedencia de la coalición. Enfatizó que se la ha brindado un trato igualitario a todos los partidos políticos interesados en participar en las coaliciones para la Gubernatura de Chiapas.</p> <p>En tanto, el Consejero Electoral, Gilberto de Guzmán Bátiz García, señaló que los partidos políticos presentaron sus propuestas de convenios de coalición en momentos distintos, con oportunidades distintas y con una conformación distinta tanto de partidos de integración nacional como local. En ese sentido, enfatizó, "el IEPC, ha hecho distintos requerimientos justificados, para maximizar y potencia/izar ese derecho que tienen los partidos políticos y dejar en claro la responsabilidad que tiene este instituto electoral, de velar por la elección y por la equidad".</p> <p>El Consejero Electoral, Alex Walter Díaz García, enfatizó que la aprobación de dicha coalición fortalecerá la vida democrática en el estado de Chiapas y agregó que "cada coalición tiene su</p>	
--	--	--


	<p>estrategia a través de las cual habrá de seleccionar a sus candidatos o aspirantes políticos. El IEPC únicamente es el árbitro electoral, que vigila que todo se realice con legalidad y transparencia".</p> <p>Finalmente, la Consejera Electoral, Laura León Carballo, dijo que con la aprobación de la coalición se reconoce y maximiza el derecho de asociación que tienen los individuos que pretenden construir una entidad con esencia propia y tendiente a la ejecución de fines comunes, consagrado en el artículo noveno de la Constitución. Agregó que "los métodos de selección son procesos internos de los partidos políticos sobre los que esta autoridad electoral no tiene injerencia, pero sí tenemos facultades para allegarnos de todos los elementos para clarificar y transparentar".</p> <p>En total, el IEPC recibió la solicitud de tres Convenios de coalición para la elección del cargo de gobernador o gobernadora. Cabe recordar que las coaliciones "Por Chiapas al Frente" y la coalición integrada por el PRI, PVEM, Nueva Alianza, Podemos Mover a Chiapas, y Chiapas Unido, presentaron su solicitud el 23 de enero. Por su parte, la coalición denominada "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos Morena, Encuentro Social y Partido del Trabajo presentó la solicitud el pasado 17 de enero, siendo aprobada en sesión del Consejo General el 22 de enero.</p> <p>En otro punto del orden del día, se informó al Consejo General el presupuesto del IEPC, autorizado por la Secretaria de Hacienda del estado de Chiapas, para el ejercicio fiscal 2018, correspondiente a 435 millones 133 mil 513 pesos. Estos recursos serán distribuidos en gasto corriente, actividades relacionadas al Proceso Electoral, y prerrogativas de los partidos políticos para actividades ordinarias y campañas.</p>	
--	---	--

		<p>Asimismo se informó al pleno, del Juicio Electoral promovido ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), por este Instituto Electoral, en contra del Decreto número 046, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, por el que se expide el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018; así como de la reducción del presupuesto para el ejercicio fiscal 2018, por parte de la Secretaría de Hacienda del Ejecutivo del Estado y del Congreso del estado de Chiapas.</p>	
<p>POLÍTICO MX</p>	<p>4 de febrero de 2018</p>	<p>Confirman 3 coaliciones en Chiapas que buscarán gubernatura</p> <p>El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC) de Chiapas aprobó la procedencia de dos solicitudes más de registro de coaliciones para la elección a gobernador.</p> <p>En un comunicado, el órgano electoral informó que la coalición Por Chiapas al Frente está integrada por los partidos de la Revolución Democrática (PRO), Acción Nacional (PAN) y Movimiento Ciudadano. Mientras, la segunda coalición está conformada por los partidos Revolucionario Institucional (PRI), Verde Ecologista de México (PVEM), Nueva Alianza, Podemos Mover a Chiapas y Chiapas Unido.</p> <p>Ambos bloques partidistas se suman al aprobado el 22 de enero por el Consejo General del IEPC, integrado por los partidos Morena, Encuentro Social y del Trabajo (PT), el cual se denominó Juntos Haremos Historia.</p> <p>El consejero presidente del IEPC, Oswaldo Chacón Rojas, manifestó que ambas coaliciones acreditaron los requisitos previstos en la Ley y presentaron la documentación que acredita la voluntad de las partes de participar conjuntamente en el proceso electoral de este año.</p> <p>Señaló que a la coalición integrada por</p>	<p>https://politico.mx/central/electoral/eleccion-s-2018/estados/confirman-3-coaliciones-en-chiapas-que-buscar%C3%A1n-gubernatura/</p>

		<p>el PRI, PVEM, Nueva Alianza, Podemos Mover a Chiapas, y Chiapas Unido, se le comunicó que en un plazo no mayor a cinco días explique por escrito y de forma clara el procedimiento que seguirán para la selección de candidatos que serán postulados por la alianza.</p> <p>El consejero electoral Manuel Jiménez Dorantes precisó que si bien en el convenio entregado al IEPC se manifiesta un método de selección, éste se encuentra establecido en las declaraciones de un solo partido político, pero no en las cláusulas que convinieron las partes.</p> <p>También se informó al Consejo General el presupuesto del IEPC, autorizado por la Secretaria de Hacienda del Estado de Chiapas, para el ejercicio fiscal 2018, correspondiente a 435 millones 133 mil 513 pesos.</p> <p>Estos recursos serán distribuidos en gasto corriente, actividades relacionadas al proceso electoral, y prerrogativas de los partidos políticos para actividades ordinarias y campañas.</p>	
BAJO PALABRA	3 de febrero de 2018	<p>Tres coaliciones de partidos se disputarán gobierno de Chiapas</p> <p>El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC) de Chiapas aprobó la procedencia de dos solicitudes más de registro de coaliciones para la elección a gobernador.</p> <p>En un comunicado, el órgano electoral informó que la coalición Por Chiapas al Frente está integrada por los partidos de la Revolución Democrática (PRO), Acción Nacional (PAN) y Movimiento Ciudadano.</p> <p>Mientras, la segunda coalición está conformada por los partidos Revolucionario Institucional (PRI), Verde Ecologista de México (PVEM), Nueva Alianza, Podemos Mover a Chiapas y Chiapas Unido.</p> <p>Ambos bloques partidistas se suman al</p>	<p>https://bajopalabra.com.mx/tres-coaliciones-de-partidos-se-disputaran-gobierno-de-chiapas</p>

SRE-PSC-55/2018

		<p>aprobado el 22 de enero por el Consejo General del IEPC, integrado por los partidos Morena, Encuentro Social y del Trabajo (PT), el cual se denominó Juntos Haremos Historia.</p> <p>El consejero presidente del IEPC, Oswaldo Chacón Rojas, manifestó que ambas coaliciones acreditaron los requisitos previstos en la Ley y presentaron la documentación que acredita la voluntad de las partes de participar conjuntamente en el proceso electoral de este año.</p> <p>Señaló que a la coalición integrada por el PRI, PVEM, Nueva Alianza, Podemos Mover a Chiapas, y Chiapas Unido, se le comunicó que en un plazo no mayor a cinco días explique por escrito y de forma clara el procedimiento que seguirán para la selección de candidatos que serán postulados por la alianza.</p> <p>El consejero electoral Manuel Jiménez Dorantes precisó que si bien en el convenio entregado al IEPC se manifiesta un método de selección, éste se encuentra establecido en las declaraciones de un solo partido político, pero no en las cláusulas que convinieron las partes.</p> <p>También se informó al Consejo General el presupuesto del JEPC, autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, para el ejercicio fiscal 2018, correspondiente a 435 millones 133 mil 513 pesos.</p> <p>Estos recursos serán distribuidos en gasto corriente, actividades relacionadas al proceso electoral, y prerrogativas de los partidos políticos para actividades ordinarias y campañas.</p>	
--	--	--	--

<p>TWITTER</p>	<p>Sin fecha</p>	 <p>Se trata de una serie de cuatro (4) fotografías en las cuales se puede apreciar lo siguiente:</p> <p>Fotografía 1 (izquierda): Se percibe a una persona del sexo masculino, identificado en esta publicación como <i>Persona 1</i>, el cual usa camisa blanca y pantalón azul, se encuentra al frente de una multitud de personas, levantando el brazo derecho con el pulgar hacia arriba.</p> <p>Fotografía 2 (esquina superior derecha): Se percibe al frente de un grupo de personas, a una serie de ocho personas levantando los brazos, sosteniéndolos uno al otro, en el cual la figura central es la <i>Persona 1</i>, quien usa camisa blanca, pantalón azul, así como collar y corona de flores rojas.</p> <p>Fotografía 3 (en medio, lado derecho): Se observa a la misma <i>Persona 1</i>, sobre un templete y hablando al frente de diversas personas, al fondo se pueden leer tres (3) mantas que dicen "<i>Bienvenido Lic. Roberto Albores Gleason</i>", en letras negras y rojas con el logotipo siguiente en la esquina superior izquierda: PRI</p> <p>Fotografía 4 (esquina inferior derecha): Se percibe a la <i>Persona 1</i> sobre un templete, levantando la mano derecha, señalando hacia el frente y sosteniendo un micrófono con la mano izquierda, hablando ante un grupo de diversas personas.</p> <p>Fecha de publicación: veintisiete (27) de enero de dos mil dieciocho (2018). Leyéndose debajo del nombre del usuario el texto: "<i>En Cintalapa reiteré el</i></p>	<p>https://twitter.com/ralbores?lang=es</p>
----------------	------------------	---	--

llamado a unir fuerzas y compromisos para hacer de Chiapas una tierra de oportunidades para todos. ¡Encabecemos juntos esta gran cruzada contra la pobreza y la marginación!".



Se trata de una serie de cuatro (4) fotografías en las cuales se puede apreciar lo siguiente:

Fotografía uno (1) (izquierda): Se percibe a un grupo de personas caminando, agitando paliacates de color rojo con las manos, al centro de la imagen se encuentra una persona del sexo masculino, identificado en esta publicación como *Persona 1*, el cual usa camisa blanca, pantalón oscuro y porta un collar, quien lleva de la mano a una persona del sexo femenino, la cual viste camisa blanca, pantalón oscuro, y porta una corona de flores rojas en la cabeza.

Fotografía dos (2) (esquina superior derecha): Se observa a la *Persona 1*, rodeado de un grupo de mujeres vestidas con trajes típicos de la región.


Fotografía tres (3) (en medio, lado derecho): La *Persona 1*, quien ahora porta una corona de flores blancas sobre la cabeza y un paliacate rojo sobre la espalda sobresale ante una multitud de personas.

Se encuentra hablando, sosteniendo unas hojas con la mano izquierda y con la derecha, un micrófono.

Al fondo se puede leer una (1) manta escrita en letras rojas y verdes.

Fotografía cuatro (4) (esquina inferior

	<p>derecha): Se percibe a la <i>Persona 1</i> viendo hacia arriba, al centro de otras dos personas, a la izquierda, una persona del sexo masculino quien usa camisa blanca, se encuentra levantando el brazo derecho y con la cabeza hacia arriba, a la derecha de la <i>Persona 1</i>, se encuentra una persona del sexo femenino, la cual porta corona y collar de flores rojas, quien también observa hacia arriba.</p> <p>Fecha de publicación: veintiocho (28) de enero de dos mil dieciocho (2018). Leyéndose debajo del nombre del usuario el texto: "<i>Ayer iniciamos una travesía por Chiapas y por su gente. Desde Ocozocoautla convocamos a sumar en favor del desarrollo y la prosperidad de todas las familias chiapanecas. ¡Juntos podemos lograrlo!</i>".</p>  <p>Se trata de una serie de cuatro (4) fotografías en las cuales se puede apreciar lo siguiente:</p> <p>Fotografía uno (1) (izquierda): Se percibe a la <i>Persona 1</i>, el cual usa camisa blanca, pantalón oscuro, y usa un collar de flores rojas y blancas, tomando por el brazo a una persona del sexo femenino, la cual usa lentes, blusa blanca con vivos en negro y que lleva cargando una niña. Alrededor de la <i>Persona 1</i>, se encuentran diversas personas.</p> <p>Fotografía dos (2) (esquina superior derecha): Se percibe a la <i>Persona 1</i>, caminado en medio de un grupo de personas, quienes portan pancartas de colores, con diversas leyendas. La <i>Persona 1</i>, se encuentra levantando el brazo izquierdo en señal de saludo.</p> <p>Fotografía tres (3) (en medio, lado</p>	
--	---	--

		<p>derecho): Se observa a la <i>Persona 1</i>, sobre un templete y hablando al frente de un grupo de personas, sosteniendo un micrófono con la mano derecha.</p> <p>Fotografía cuatro (4) (esquina inferior derecha): Se percibe a la <i>Persona 1</i> en la misma escena de la fotografía anterior, pero girando el cuerpo hacia la izquierda. Se pueden observar dos mantas blancas con letras de colores rojas y verdes.</p> <p>Fecha de publicación: veintiocho (28) de enero de dos mil dieciocho (2018). Leyéndose debajo del nombre del usuario el texto: "<i>Desde Chilón motivamos a impulsar una política que sirva a la gente. Chiapas demanda paz y desarrollo, sólo con el esfuerzo de todos podremos lograrlo.</i>"</p>	
<p>FACEBOOK</p>	<p>Sin fecha</p>	 <p>Se trata de un video de duración de dos minutos cuarenta segundos (00:02:40); veintiún mil seiscientos cinco (21 ,605) reproducciones; fecha de publicación: veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018). Leyéndose debajo del nombre del usuario el texto: "Hoy les reitero: caminaré sin descanso para ser el candidato de la gente, el candidato del pueblo que merece más y el Gobernador que sin titubeos trabaje para darle resultados a las y los chiapanecos. #ChiapasMereceMásEmpleos #ContigoLoHacemosRealidad Mensaje dirigido a los miembros de la Convención Estatal de Delegados del PRI. "</p>	<p>https://es-la.facebook.com/Albores.Gleason/</p>



Se trata de un video de duración de un minuto tres segundos (00:01 :03); veinticinco mil setecientos cuarenta y un (25,741) reproducciones; fecha de publicación: veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018). Leyéndose debajo del nombre del usuario el texto: "Estoy listo para no descansar, sudar la camiseta, y desgastar el caite con ustedes para transformar a Chiapas. ¡Vamos con todo!

Mensaje dirigido a los miembros de la Convención Estatal de Delegados del PRI."



Se trata de una serie de cuatro (4) fotografías.

-

De las cuales en todas se caracteriza una (1) persona del género masculino, quien viste camisa blanca, pantalón azul, quien en su cabeza tiene un adorno rojo, y se encuentra rodeado de diversas personas.

Fecha de publicación: veintiocho (28) de enero de dos mil dieciocho (2018). Leyéndose debajo del nombre del usuario el texto: *"Ayer iniciamos una travesía por Chiapas y por su gente. Desde Ocozocoautla convocamos a sumar en favor del desarrollo y la prosperidad de todas las familias chiapanecas. ¡Juntos podemos lograrlo!"*.

<p>EL SIE7E, EL MEDIO DE TODAS LAS VOCES DE CHIAPAS</p>	<p>28 de enero de 2018</p>	<p>En arranque de precampaña llama Albores a hacer equipo y unir fuerzas</p> <p>El precandidato del PRI al Gobierno de Chiapas, Roberto Albores Gleason, exhortó a trabajar en equipo y unir fuerzas para dar soluciones y hacer de la política un espacio para que la gente tenga resultados.</p> <p>"Vengo a que me acompañen en esta travesía para hacer de Chiapas un estado próspero que supere la pobreza y la marginación, para hacer de Chiapas un estado que brinde oportunidades a sus jóvenes y empleos de calidad a su gente", manifestó ante delegadas y delegados priístas.</p> <p>En el arranque de su precampaña, Roberto Albores Gleason visitó los municipios de Cintalapa y Ocozocoautla, donde convocó a sumarse con convicción para lograr juntos la candidatura a la gubernatura del estado.</p> <p>"Es el tiempo de Chiapas, es el tiempo de hacer una historia de prosperidad y éxito, y eso no lo puedo lograr solo, necesito de cada una y de cada uno de ustedes, necesito que pensemos en grande, que sí se puede tener un mejor Chiapas", externó ante delegadas y delegados priístas de Ocozocoautla.</p> <p>Albores Gleason refrendó su compromiso por lograr la transformación de Chiapas con el esfuerzo, el talento y la capacidad de todas las y los chiapanecos, por lo que dijo buscará sumar todas las voces en una alianza ganadora que trabaje eficazmente para generar mejores condiciones de vida para todas las familias chiapanecas.</p>	<p>https://www.sie7edechiapas.com/single-post/2018/01/28/En-arranque-de-precampa%C3%B1a-llama-Albores-a-hacer-equipo-y-unir-fuerzas</p>
<p>La Voz DEL SURESTE</p>	<p>29 de enero de 2018</p>	<p>En su segundo día de campaña, el precandidato a gobernador por el PRI, llamó a los priístas de Chilón y Ocosingo a hacer una política que sirva a la gente El precandidato del PRI al Gobierno del Estado, Roberto Albores Gleason, se reunió con delegadas y</p>	<p>https://diariolavozdelsureste.com/2018/01/convoca-albores-gleason-a-luchar-juntos-</p>

	<p>delegados del Revolucionario Institucional en los municipios de Chilón y Ocosingo en donde puntualizó que la política debe ser un mecanismo que genere oportunidades.</p> <p>"La política tiene sentido en la medida que sirva a la gente, tiene sentido cuando generamos los empleos para los jóvenes, las mujeres, los hombres que se preparan día a día y que hoy no tienen oportunidades. Tenemos que generarles los empleos de calidad para que Chiapas salga adelante ", manifestó. Albores Gleason subrayó que el reto ante la pobreza y la marginación de las familias chiapanecas es mayúsculo, por lo que, dijo, se requiere redoblar el paso para lograr la transformación de Chiapas.</p> <p>En este sentido puntualizó su misión por sumar todas las voces para caminar juntos, contagiar a todo el priísmo y fortalecer el proyecto que encabeza hacia la candidatura del Gobierno del Estado para trabajar con acciones concretas que eleven la calidad de vida de la gente.</p> <p>Luego de realizar una caminata con delegadas y delegados, exhortó a redoblar esfuerzos para llevar a José Antonio Meade a la Presidencia de la República para que la generación de oportunidades en Chiapas y en el sur del país siga siendo prioridad y se impulsen más acciones como la Zonas Económicas Especiales para elevar el crecimiento de la entidad.</p> <p>Llama Albores a hacer equipo y unir fuerzas; "es tiempo de Chiapas"</p> <p>Un día antes Roberto Albores Gleason, exhortó a trabajar en equipo y unir fuerzas para dar soluciones y hacer de la política un espacio para que la gente tenga resultados.</p> <p>"Vengo a que me acompañen en esta travesía para hacer de Chiapas un estado próspero que supere la pobreza y Ja marginación. Para hacer de Chiapas un estado que brinde oportunidades a sus jóvenes y empleos</p>	<p>por-un-mejor-chiapas/</p>
--	---	--

SRE-PSC-55/2018



		<p>de calidad a su gente", manifestó ante delegadas y delegados priístas.</p> <p>En el arranque de su pre campaña, Roberto Albores Gleason visitó los municipios de Cintalapa y Ocozocoautla, donde convocó a sumarse con convicción para lograr juntos la candidatura a la gubernatura del Estado.</p> <p>"Es el tiempo de Chiapas, es el tiempo de hacer una historia de prosperidad y éxito, y eso no lo puedo lograr solo, necesito de cada una y de cada uno de ustedes, necesito que pensemos en grande, que sí se puede tener un mejor Chiapas", externó ante delegadas y delegados priístas de Ocozocoautla.</p>	
<p>GOOGLE</p>	<p>No aparec e fecha</p>	<p><i>Se muestran resultados de tercer día de precampaña de Albores Gleason</i> <i>Buscar, en cambio, tercer día de precampaña de albores glasean</i> <i>Roberto Albores Gleason, en su cuarto día de Precampaña a la ...</i> <i>recordchiapas.mx/roberto-albores-gleason-en-cuarto-dia-precampana-a-la-gubernatur ...</i></p> <p>31 ene. 2018 - Los Costeños, Ni se Asustan, Ni se Rajan, van con RAG, a desgastar el caite. Tonalá.- El Precandidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) Roberto Albores Gleason, en su encuentro en la región istmo costa con delegados y delegadas de la convención estatal. El senador de la Republica, fue ...</p> <p>Tras rebelión, se registra Albores Gleason como precandidato a ... www.proceso.com.mx >Estados</p> <p>22 ene. 2018 - TUXTLA GUTIÉRREZ, Chis. (apro).- Un día después de que los miembros del PVEM, encabezados Eduardo Ramírez Aguilar, celebraran una "asamblea por la dignidad en Chiapas" a fin de protestar "contra la imposición" del senador priísta Roberto Albores Gleason como precandidato a la gubernatura, ...</p> <p>La rebelión chiapaneca - El Universal www.eluniversal.com.mx/columna/hecto</p>	<p>https://google.com.mx/search?ei= Jt3WueQMo YjwOw1lygBA&q=tercer+dia+de+precampa%C3%B1a+de+albores+gleason&oq=tercer+dia+de+precampa%C3%B1a+de+albores+gleason&gs_l=psy-:ab.3...2097.8796.0.3897.6.6.0.0.0.238.6664.0j1j2.3.0....0...1c.1.64.psy-:ab..4.0...0.aq67bNve4u8</p>


	<p><i>r-de-mauleonl./la-rebelion-chiapaneca hace 4 días - El sábado 17, el senador con licencia Roberto Albores Gleason fue elegido candidato del PRI al gobierno de Chiapas. Fue el único precandidato registrado. Resultó avalado por unanimidad en la convención de delegados que se celebró aquel día.</i></p> <p><i>En arranque de precampaña flama Albores a hacer equipo y unir ...</i></p> <p><i>https://www.sieledechiapas.com/En-arranque-de-precampaña-flama-Albores-a-hace ...</i></p> <p><i>29 ene. 2018 - Tuxtla.- El precandidato del PRI al Gobierno de Chiapas, Roberto Albores Gleason, exhortó a trabajar en equipo y unir fuerzas para dar soluciones y hacer de la ...</i></p> <p><i>Albores Gleason será nombrado como candidato del PRI en Chiapas ...</i></p> <p><i>https://www.elsoldetlaxcala.com.mx/.../albores-gleason-sera-nombrado-como-candidat. ..</i></p> <p><i>15 feb. 2018 - Este 16 de febrero, Roberto Albores Gleason será nombrado como candidato de la coalición "Todos por Chiapas", según el acuerdo de unión emitido ante ...</i></p> <p><i>Tal y como lo maneja este documento - cuya copia está en el poder de la redacción de El Herald de Chiapas- que detalla que el día 21 de enero, ...</i></p> <p><i>Convoca Albores Gleason a luchar juntos por un mejor Chiapas ...</i></p> <p><i>diariolavozdelsureste.com/.../convoca-albores-gleason-a-luchar-juntos-por-un-mejor-c ...</i></p> <p><i>29 ene. 2018 - En su segundo día de campaña, el precandidato a gobernador por el PRI, llamó a los priistas de Chilón y Ocosingo a hacer una política que sirva a la gente. El precandidato del PRI al Gobierno del Estado, Roberto Albores Gleason, se reunió con delegadas y delegados del Revolucionario Institucional en ...</i></p> <p><i>Imágenes de tercer día de precampaña de albores gleason</i></p> <p><i>Más imágenes de tercer día de</i></p>	
--	---	--

		<p><i>precampaña de albores gleason</i></p> <p><i>Notificar imágenes</i></p> <p><i>2018, intromisiones - El Financiero</i> <i>www.elfinanciero.com.mx/opinion/2018-intromisiones.html</i></p> <p><i>19 oct. 2017 - El presidente Enrique Peña Nieto se asumió como jefe de la campaña presidencia/, formalmente, desde este lunes Velasco ha sido débil frente al poderoso secretario de Educación y ha permitido que Nuño y Ochoa impulsen al senador y dirigente estatal del PRI, Roberto Albores Gleason, como ...</i></p> <p><i>Cierra precampaña Roberto Albores Gleason del PR/ en Comitán</i> <i>https://www.elheraldodechiapas.com.mx/.../cierra-precampa-roberto-albores-gleason ...</i></p> <p><i>12 feb. 2018 - El precandidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) a la.</i></p> <p><i>Falta: tercer</i></p> <p><i>Roberto Albores Gleason - Inicio 1 Facebook</i> <i>https://es-/a.facebook.com/Albores.Gleason/</i></p> <p><i>Felicito en su día a todos los agrónomos. Su visión y profesionalismo es trascendental para mejorar los cultivos, hacer más productivo el campo y elevar la calidad de vida de las familias chiapanecas. La imagen puede contener: 1 persona, de pie y exterior. Me gusta Comentar. Comentarios destacados. A Norma Se/ene ...</i></p> <p><i>Falta: tercer</i></p> <p><i>Gooooooooooooogle</i></p> <p><i>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10, Siguiente - -</i></p>	
<p>GOOGLE</p>	<p>No aparec e fecha</p>	<p><i>Se muestran resultados de cuarto día de precampaña de albores gleason</i></p> <p><i>Buscar, en cambio, cuarto día de precampaña de albores gleason</i></p> <p><i>Roberto Albores Gleason, en su cuarto día de Precampaña a la ...</i></p> <p><i>recordchiapas.mx/roberto-albores-gleason-en-cuarto-dia-precampa-a-la-gubernatur ...</i></p> <p><i>31 ene. 2018 - Los Costeños, Ni se Asustan, Ni se Rajan, van con RAG, a</i></p>	<p>https://google.com.mx/search?ei=_Jt3WueQMo_YjwOw1lygBA&q=cuarto+dia+de+precampa%C3%B1a+de+albores+gleason&oq=cuarto+dia+de+precampa%C3%...</p>

	<p>desgastar el caite. Tonalá.- El Precandidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) Roberto Albores Gleason, en su encuentro en la región istmo costa con delegados y delegadas de la convención estatal. El senador de la Republica, fue ...</p> <p>La Jornada: Líder del PVEM en Chiapas encabeza marcha contra ... www.jornada.unam.mx/2018/01/29/estados/027n2est</p> <p>29 ene. 2018 - Nuestra lucha es porque no haya imposición en Chiapas y haya apertura para todos los aspirantes. Albores Gleason, por su parte, inició ayer su precampaña por varios municipios. Vamos a agarrar fuerza, no estamos preocupados y vamos con todo , afirmó el senador con licencia, quien hace unos días ...</p> <p>Tras rebelión, se registra Albores Gleason como precandidato a ... www.proceso.com.mx > Estados</p> <p>22 ene. 2018 - TUXTLA GUTIÉRREZ, Chis. (apro).- Un día después de que los miembros del PVEM, encabezados Eduardo Ramírez Aguilar, celebraran una "asamblea por la dignidad en Chiapas" a fin de protestar "contra la imposición" del senador priista Roberto Albores Gleason como precandidato a la gubernatura, ...</p> <p>Imágenes de cuarto día de precampaña de albores gleason</p> <p>Más imágenes de cuarto día de precampaña de albores gleason</p> <p>Notificar imágenes</p> <p>2018, intromisiones - El Financiero www.elfinanciero.com.mx/lopinion/2018-intromisiones.html</p> <p>19 oct. 2017 - El presidente Enrique Peña Nieto se asumió como jefe de la campaña presidencial, formalmente, desde este lunes. ... Ve/asco ha sido débil frente al poderoso secretario de Educación y ha permitido que Nuño y Ochoa impulsen al senador y dirigente estatal del PRI, Roberto Albores Gleason, como ...</p>	<p>B1a+de+albores+gleason&gs_l=psy</p> <p>-</p> <p>ab.3...32764272.0</p> <p>.5455.6.6.0.0.0.0.</p> <p>266.619.0j1j2.3.0..</p> <p>.0...1c.1.64.psy-</p> <p>ab..4.0.0...0.TU.8</p> <p>Jghfkb8</p>
--	---	---

	<p>Portafolios político - Cuarto Poder www.cuartopoder.mx/hoyescriben/colu-mnas/portafolios-po/itico-234558.html 13 feb. 2018- En tanto que el precandidato del PRI a la gubernatura de Chiapas, Roberto Albores Gleason, también cerró precampaña en la Meseta Comiteca donde ... algún día lo ayudará* • *Nos vemos y escuchamos por TVO Cuarto Poder de lunes a viernes de 9:00 a 10:00 de la mañana por www.cuartopoder.mx. Albores Gleason será nombrado como candidato del PRI en Chiapas ... https://www.elsoldetampico.com.mx. . .lalbores-g/eason-sera-nombrado-como-candida ... 15 feb. 2018 - Este 16 de febrero, Roberto Albores Gleason será nombrado como candidato de la coalición "Todos por Chiapas", según el acuerdo de unión emitido ante ... Tal y como lo maneja este documento - cuya copia está en el poder de la redacción de El Heraldo de Chiapas- que detalla que el día 21 de enero, ... Chismorreo Político !* Roberto Albores G/eason, será precandidato de ... www.villaf/ores.com.mx. ... 12018-01-19-chismorreo-politico-roberto-albores-gleason-... 19 ene. 2018 - Roberto Albores Gleason será el precandidato al gobierno de Chiapas por la alianza PRI-PVEM De Salida Rutilio Escandón Cadenas tranquilo, está a la espera de que llegue el día en que acuda al GEN de MORENA a registrarse como precandidato a la gubernatura e iniciar su precampaña ... Chiapas, una decisión clave 2018101111 1 Excélsior www.excelsior.com.mx/opinion/jorge-fernandez-menendez/201810111111212947 11 ene. 2018 - No es casual que José Antonio Meade haya decidido comenzar su precampaña en San Juan Chamula, en Chiapas, y que allí haya</p>	
--	--	--

		<p>reivindicado la alianza del PRI con el Verde y... Durante siete años, encabezó el PRI en el estado Roberto Albores Gleason, hijo del exgobernador Roberto Albores.</p> <p>¿Priistas no caminarán con Ja sociedad? - Diario de Chiapas www.diariodechiapas.com/landing/priistas-no-caminaran-con-la-sociedad/</p> <p>20 dic. 2017 - En el evento tan cuestionado de la precampaña de José Antonio Meade, en San Juan Chamula, para nada se pudo localizar al dirigente estatal del PRI... Si esto se confirma en breves días, la posición como aspirante al 2018, del Senador Roberto Albores Gleason, estaría agarrada con alfileres.</p> <p>Gooooooooooooogle</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10, Siguiente - - -</p>	
		<div data-bbox="685 1163 1127 1387"> <p>Video 1</p>  </div> <p>Se trata de un video de duración de un ocho minutos con cuarenta y ocho segundos (00:08:48); mil cuatrocientas treinta (1,185) vistas; fecha de publicación: Hace un (1) año. Leyéndose debajo el texto: ~</p> <p>"Roberto Albores Gleason. Las Zonas Económicas Especiales generan desarrollo y crecimiento. "</p> <div data-bbox="685 1809 1127 2018"> <p>Video 2</p>  </div> <p>Se trata de un video de duración de un minuto con once segundos (00:01: 11); sesenta y tres (63) vistas; fecha de publicación: Hace dos (2) semanas. Leyéndose debajo el texto: "Roberto Albores Gleason Precandidato del PRI al Gobierno del Estado".</p>	<p>https://www.youtube.com/user/tuvozesmipalabra</p>

		 <p>Se trata de un video de duración de un minuto con once segundos (00:01 :04); cuarenta y tres (43) vistas; fecha de publicación: Hace dos (2) semanas. Leyéndose debajo el texto: <i>"Roberto Albores Gleason Precandidato del PRI al Gobierno del Estado"</i>.</p>	
<p>"MILENIO"</p>	<p>24 de enero de 2018</p>	<p>De última hora, PRI y Verde salvan coalición en Chiapas</p> <p>Cinco minutos antes de que concluyera el plazo para registrar las coaliciones que participarán en la elección a gobernador en Chiapas, el PRI y el Verde presentaron su solicitud ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.</p> <p>Ayer, representantes de ambos partidos acudieron al instituto para registrarse bajo el nombre Todos por Chiapas.</p> <p>La coalición también la integran los partidos Nueva Alianza, Podemos Mover a Chiapas y Chiapas Unido.</p> <p>Julián Nazar Morales, presidente estatal del PRI, dijo que esta alianza es muestra de unidad y madurez política.</p> <p>La alianza entre el PRI y el PVEM se tambaleó luego de que el líder local del Verde, Eduardo Ramirez Aguilar, renunciara al cargo al considerar que el proceso de elección del precandidato a gobernador era antidemocrático.</p> <p>Las otras coaliciones que solicitaron su registro ante el IEPC fueron: Juntos Haremos Historia, integrada por Morena, el Partido del Trabajo y Encuentro Social; y la de Chapas al Frente, conformada por el PAN, el PRO y Movimiento Ciudadano.</p> <p>El comité de elecciones analizará los documentos entregados por los partidos para posteriormente formalizar las alianzas.</p>	<p>http://www.milenio.com/estados/coalicion-pri-verde-gubernatura-chiapas-ellecciones-2018-milenio-noticias_0_1109289114.html</p>

ANEXO DOS

DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PARA PERMISO Y CONSENTIMIENTO DE PARTICIPACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD

NOMBRE DEL MENOR	ACTA DE NACIMIENTO DEL MENOR	IDENTIDAD FOTOGRÁFICA DEL MENOR	COPIA DE IDENTIFICACIÓN DE PADRES O TUTORES
Menor 1 16 años	Sí	Sí	Sí
Menor 2 11 años	Sí	Sí	Solo de la madre
Menor 3 6 Años	Si	Sí	Solo de la madre
Menor 4 15 años	Si	Sí	Solo del padre
Menor 5 15 años	Sí	Sí	Sí
Menor 6 10 años	Sí	Sí	Sí
Menor 7 9 años	Sí	Sí	Sí
Menor 8 9 años	Sí	Sí	Solo de la madre (El acta de nacimiento no registra padre)

SRE-PSC-55/2018

NOMBRE DEL MENOR	ACTA DE NACIMIENTO DEL MENOR	IDENTIDAD FOTOGRÁFICA DEL MENOR	COPIA DE IDENTIFICACIÓN DE PADRES O TUTORES
Menor 9 17 años	Sí	Sí	Sí
Menor 10 (no registrada)	No	Sí	Sí
Menor 11 6 años	No	No	Solo del padre
Menor 12 8 años	No	No	Solo del padre
Menor 13 6 años	No	No	Solo de la madre
Menor 14	Sí	-----	-----

ANEXO TRES

MANIFESTACIONES DE CONSENTIMIENTO Y OPINIÓN INFORMADA DE LOS MENORES DE EDAD

NOMBRE DEL MENOR	PREGUNTA Comprensión del lenguaje Escribe de puño y letra: Sí quiero participar en la propaganda (del partido político, coalición o autoridad electoral) y he sido informado del propósito de utilizar mi imagen, qué voy a hacer y/o decir en el promocional, cuándo se va a exhibir, en qué medios se va a exhibir y hasta cuándo se va a exhibir.	PREGUNTA Opinión del menor: ¿Escribe para qué entiendes que será utilizada tu imagen, voz u otro dato personal?	PREGUNTA Consentimiento ¿Aceptas que tu imagen, voz u otro dato personal (precisarlos) se utilicen para propaganda electoral y mensajes electorales del Candidato/Coalición/Partido Político/Autoridad Electoral a través de medios de comunicación o medios impresos?
Menor 1 16 años	Sin leyenda	“Campaña política”	“Sí Acepto”
Menor 2 11 años	Sin leyenda	“campaña”	“Sí Acepto”
Menor 3 6 Años	Sin leyenda	“Campaña Política”	“Sí Acepto”
Menor 4 15 años	Sin leyenda	“Campaña Política”	“Sí Acepto”
Menor 5 15 años	Sin leyenda	“Campaña política”	“Sí Acepto”

SRE-PSC-55/2018

NOMBRE DEL MENOR	PREGUNTA Comprensión del lenguaje Escribe de puño y letra: Sí quiero participar en la propaganda (del partido político, coalición o autoridad electoral) y he sido informado del propósito de utilizar mi imagen, qué voy a hacer y/o decir en el promocional, cuándo se va a exhibir, en qué medios se va a exhibir y hasta cuándo se va a exhibir.	PREGUNTA Opinión del menor: ¿Escribe para qué entiendes que será utilizada tu imagen, voz u otro dato personal?	PREGUNTA Consentimiento ¿Aceptas que tu imagen, voz u otro dato personal (precisarlos) se utilicen para propaganda electoral y mensajes electorales del Candidato/Coalición/Partido Político/Autoridad Electoral a través de medios de comunicación o medios impresos?
Menor 6 10 años	Sin leyenda	“Campaña política”	“Sí Acepto”
Menor 7 9 años	Sin leyenda	“Campaña política”	“Sí Acepto”
Menor 8 9 años	Sin leyenda	“CAMPAÑA”	“Sí”
Menor 9 17 años	Sin leyenda	“Campaña Política”	“Sí Acepto”
Menor 10 (no registrada)	Sin leyenda (menor de 6 años)	Sin leyenda (menor de 6 años)	Sin leyenda (menor de 6 años)
Menor 11 6 años	Sin leyenda	“Campaña política”	“Sí Acepto”

NOMBRE DEL MENOR	PREGUNTA Comprensión del lenguaje Escribe de puño y letra: Sí quiero participar en la propaganda (del partido político, coalición o autoridad electoral) y he sido informado del propósito de utilizar mi imagen, qué voy a hacer y/o decir en el promocional, cuándo se va a exhibir, en qué medios se va a exhibir y hasta cuándo se va a exhibir.	PREGUNTA Opinión del menor: ¿Escribe para qué entiendes que será utilizada tu imagen, voz u otro dato personal?	PREGUNTA Consentimiento ¿Aceptas que tu imagen, voz u otro dato personal (precisarlos) se utilicen para propaganda electoral y mensajes electorales del Candidato/Coalición/Partido Político/Autoridad Electoral a través de medios de comunicación o medios impresos?
Menor 12 8 años	Sin leyenda	"Campaña política"	"Sí Acepto"
Menor 13 6 años	Sin leyenda	"Campaña política"	"Sí Acepto"
Menor 14	Sin documentación		